

N °676

Procedencia

Juzgado Civil y del
Crimen de Liberia

Año 1885
Mes Octubre
Día 30

SECCIÓN *Jur* CLASE *J* SERIE II
MATERIA *J*
ASUNTO *Demanda Ordinaria*

ARCHIVOS NACIONALES

PAPERS DE PESOS

Serie F. 3^a N. 01111

Nº

AÑO 1895

Juzgado de Guamacaste

JUICIO

Demanda ordinaria por Cantidad de Pesos.

PARTES.

Domicilio para notificaciones.

Don Samuel Espinoza

La finca en que habita
don Juan V. Bustos

Don. Alejandro Salazar

albacea de la sucesion de Alfonso Salazar

Nº (4)

Archivado en expediente juicio,
con 43 fjas útiles,
juicio 7/898

Nº 35)

Nº 12

iniciado 30 de Octubre de 1895

Archivado 27 de Mayo de 1902

PAPEL DE DOS PESOS

Serie F. 3^a N. 01111

Número 1^o

Prejuicio

en que don

Samuel Espinoza y O

pide que don

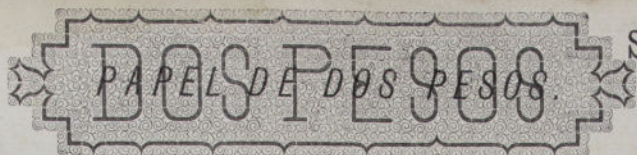
Serafin Saravia y O

reconozca un contrato y absuelva

unas posiciones

1895

Marzo 28 de 1895

Serie F. 3^a N. 01111

Señor Juez Civil de esta Provincia
Yo, Samuel Esperanza y Ortiz, mayor de
edad, casado, negociante, natural de la
República de Honduras y vecino de esta
Ciudad, ante V. con respeto digo:

Como acto previo a un juicio que
establezco contra la sucesión de don Alfor
so Salazar y Selva, que fue mayor de
edad, soltero, hacendado, natural de la
República de Nicaragua y residente
en el cantón de Santa Cruz, de esta Pro
vincia, presento en una faja útil el
contrato privado que existe en la canti
dad de veinticin mil ~~veinte~~ ochocientos
veintidós pesos para el efecto del timbre
y el papel -

Deseo, pues, que el contrato que
presento sea reconocido por el Albacea
de la sucesión dicha, que lo es don Se
rafin Saravia y Tabore mayor de edad,
casado, comerciante y vecino de la Ciu
dad de Puntarenas, donde reside, - al
efecto pido que V. se sirva llamarlos
a declarar por primera y segunda vez,
declarando por reconocido en rebatido el
documento si su comparecencia al llamado.

El Albacea Sr. Saravia dice en
su declaración "si es cierto el contenido
del documento que presento, el cual

1 fue suscrito por su causante con la firma
2 que se ve al pie y que dice: Alfonso
3 Salazar, que es la misma que usaba
4 y acostumbraba en sus contratos, su
5 causante el finado Salazar -

6 Y fecha que sea todo devolvienolo
7 para los efectos consiguientes.

8 Ten en atencion á que el Alcaide don
9 Serafin Saravia, se encuentra en la cin-
10 ciada de Puntarenas, por lo que se libre
11 exhorto al Juez Civil de la Comarca
12 de Puntarenas á fin de que prac-
13 tique el reconocimiento que solicita.

14 Apoyado en los artículos 176, 276 y
15 277 del Código de Procedimientos
16 Civiles á lo que se surta resolviendo de
17 conformidad con la presente solici-
18 tud por ser de justicia P:

19 Señalo para ratificaciones en esta
20 Ciudad la plaza que habita don Juan
21 Yicento Berto y en Puntarenas se
22 nuncie las ratificaciones que vieren

23 Liberia, a diez y siete de
24 mil ochocientos noventa y cinco -

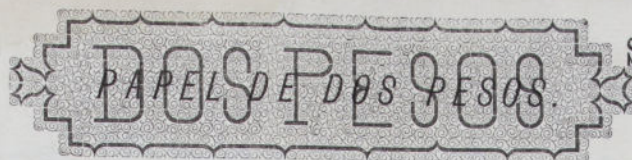
25 Samuel Espinosa
26

27
28 Recibido á las dos de la tarde del día vein-
29 tisiete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco
30 en manos de don Samuel Espinosa junto con el

1 documento que acompaña habiendo asegurado ser suya
2 la firma que lo cubre.

Garnier

Pro Ques



Señor Jefe Civil de esta Provincia
Sr. Samuel Espinosa y Ortiz, mayor
de esas cosas, negociante y vecino
de esta Ciudad ante M. Dgo:

Ampliando mi solicitud fecha
de ayer en que pido que don Leopoldo
Saravia reconozca mi documento
privado, pido que en el mismo ac-
to al reconocerme absolva las
siguientes preguntas que presento
en calidad de posiciones previas al
juicio a que me refiero en mi an-
terior solicitud.

Las posiciones son las siguientes:
Primera - Diga si es cierto que en
su carácter de Albacea de la testa-
mentaria dgo. Testamentaria de la
sucesión del finado don Alfonso La-
lazar y Selva, recibió por inventario pe-
dicial en los poderes del "Tijero" la
cantidad de quinientos setenta y
nueve novillos, con la advertencia de que
de dichos novillos dos están en los po-
deres de Santa Rosa, dos en el sitio
de la Culebra y uno en los poderes
del petente.

Segunda - Diga si es cierto que
esos novillos son los mismos que el
petente entregó a su causante Sala-

1 ga a buena cuenta del contrato que a-
2 caba de reconocer -

3 Tercero - Diga si es cierto que de
4 dicho novillos acaba de sacar y ven-
5 der en el interior, treinta novillos gor-
6 dos a pesenta y cinco pesos cada uno -

7 Cuarto - Diga si es cierto que el
8 resto de los novillos que reza el contra-
9 to antes expresados, está ya gado
10 y en estado de sacarlo para venderlo

11 Y fecho que sea así de conformidad
12 con los artículos 276 y 277 del Código de
13 Procedimientos Civiles, pídase que se
14 vuelva todo, como antes lo tengo
15 pedido en mi anterior solicitud que
16 dejó ampliada de la manera expuesta

17 Liberia, a los diez y nueve de
18 mil ochocientos noventa y cinco -

19 Samuel Espinoza

20
21 Recibido a las once de la mañana del día vein-
22 ticocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco
23 de manos de Don Samuel Espinoza quien asegura
24 ser suya la firma anterior -

25 *García*
26 *Chosio*

27
28 Juzgado Civil en primera instancia de la Provin-
29 cia de Guanacaste. Liberia a las doce del día vein-
30 ticocho de mayo de mil ochocientos noventa

y cinco.

Proveyendo a los dos memoriales presenta-
dos, como lo pide, cítese a don Serafin Saa-
ria y Cabora para que comparezca a recono-
cer el documento presentado y absolver las posi-
ciones pedidas por don Samuel Espinosa y Ortiz
y comisionase, por medio de exhorto que se expi-
dió, al señor Juez Civil en primera instancia
de la Comarca de Puntarenas para que el día y
hora que tenga a bien señalar practique la
diligencia ordenada, remitiéndole al efecto
el contrato original.

Domingo Larraneta

Antonio Garnier

Pro Orio

A las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo
de mil ochocientos noventa y cinco, el notificador que
suscribe pasó a la casa en que habita don Juan V.
Bustos, a notificar el auto anterior al Señor don Sa-
muel Espinosa, y no encontrándolo le dejó cédula con el
Señor Bustos quien firma en recibo.

Aluñas R

Juan V. Bustos

A las doce del día veintinueve de marzo
de mil ochocientos noventa y cinco se expidió el
exhorto que ordena el auto anterior y se remite
con oficio número 45

Garnier

Pro Orio



Samuel Espinoza
Serie F. 3^a N. 01114

Domingo Baranza Pinto, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

A Usted Señor Juez Civil en primera instancia de la Comarca de Puntarenas hago saber: que en el perjuicio establecido por Don Samuel Espinoza y Ortiz en que pide que Don Serafin Saravia y Fabara reconozca un Contrato y absuelva unas posiciones, se encuentran los escritos y auto que literalmente dicen: "Señor Juez Civil de esta Provincia = Yo Samuel Espinoza y Ortiz, mayor de edad, casado, negociante, natural de la República de Honduras y vecino de esta Ciudad, ante Ud. con respeto digo: = Como acto previo a un juicio que establecí contra la sucesión de don Alfonso Salazar y Silva, que fue mayor de edad, soltero, hacendado, natural de la República de Nicaragua y residente en el Cantón de Santa Cruz, de esta Provincia, presento en una foja útil el Contrato privado que estimo en la cantidad de veinte mil mil ochocientos veintiseis pesos para el efecto del timbre y del papel = Deseo, pues, que el Contrato que presento sea reconocido por el Alcaide de la Sucesión dicha, que lo es Don Serafin Saravia y Fabara, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la Ciudad de Puntarenas, donde reside, - al efecto pido que Ud.

se sirva llamarlo a declarar por primera y se-
gunda vez, declarando por reconocido en rebel-
día el documento si no compareciere al llama-
do = El Albacea Don Dararín dirá en su de-
claración si es cierto el contenido del docu-
mento que presenta, el cual fue suscrito por su
Causante con la firma que se ve al pie y
que dice: Alfonso Salazar, que es la misma
que usaba y acostumbraba en sus Contratos,
su Causante el finado Salazar = Y fecho que sea
todo devolviendo para los efectos Consiguientes.
Y en atención a que el Albacea Don Dararín
se encuentra en la Ciudad de Punta
renas, pido que se libre exhorto al Juez Civil
de la Comarca de Puntarenas, a fin de que practi-
que el reconocimiento que solicito = Apoyado en
los artículos 176, 276 y 277 del Código de Pro-
cedimientos Civiles a V. pido se sirva resolver
de Conformidad con la presente solicitud, por
ser de Justicia V. = Denalo para notificaciones
en esta Ciudad la pieza que habita Don Juan
Vicente Bustos y en Puntarenas remita las
notificaciones que ocurran = Liberia, Marzo vein-
tinueve de mil ochocientos noventa y cinco = Sa-
muel Espinoza = Señor Juez Civil de esta Provin-
cia = Yo Samuel Espinoza y Ortiz, mayor de e-
dad, casado, negociante y vecino de esta Ciu-
dad ante V. digo = Ampliando mi solicitud
fecha de ayer en que pido que Don Dararín
Dararín, reconozca un documento privado pido

que en el mismo acto del reconocimiento absuel-
va las siguientes preguntas que presento en
Calidad de posiciones previas al juicio a que
me refiero en mi anterior solicitud = Las po-
siciones son las siguientes = Primera Diga si es
cierto que en su carácter de albacea testa-
mentario de la sucesión del finado Don Al-
fonso Salazar y Delva recibió por inventario
judicial en los potreros del "Niño" la canti-
dad de quinientos setenta y un novillos con
la advertencia de que de dichos novillos dos
están en los potreros de Santa Rosa, dos en
el sitio de la Culebra y uno en los potreros
del petente = Segunda Diga si es cierto que
esos novillos son los mismos que el petente en-
tregó a su causante Salazar a buena cuen-
ta del Contrato que acaba de reconocer = Ter-
cera Diga si es cierto que de dichos novillos
acaba de sacar y vender en el interior, cin-
ta novillos gordos a sesenta y cinco pesos ca-
da uno = Cuarta Diga si es cierto que el
resto de los novillos que reza el Contrato
antes expresado está ya gordo y en esta-
do de sacarlo para venderlo = Y hecho que
sea esto de conformidad con los artículos
276 y 277 del Código de Procedimientos Ci-
viles pido se me devuelva todo, como un-
tes lo tengo pedido en mi anterior so-
licitud que despo ampliada de la mane-
ra expuesta = Liberia Marzo veintiocho de

1 mil ochocientos noventa y Cinco = Samuel
2 Espinoza = Juzgado Civil en primera instan-
3 cia de la Provincia de Guayaquil - Liberia
4 a las doce del día veintiocho de Marzo de
5 mil ochocientos noventa y Cinco = Proveyendo
6 a los dos memoriales presentados como lo
7 pide, citese a Don Serafin Saravia y Fa-
8 bora para que comparezca a reconocer el
9 documento presentado y absolver las posi-
10 ciones pedidas por Don Samuel Espinoza
11 y Ortiz y Comisionase por medio de exhor-
12 tos que se expedirá al Señor Juez Civil
13 en primera instancia de la Comarca de
14 Buntaromas, para que el día y hora
15 que tenga a bien señalar practique la
16 diligencia ordenada remitiéndole al efecto
17 el contrato original = Domingo Carranza -
18 Antonio Gamier - Pro Dico."

19 Y para que por mi proveído ten-
20 ga su debido cumplimiento exhorto
21 y suplico a U. la práctica de dicha
22 diligencia, ofreciéndome a la recipro-
23 cidad en igualdad de circunstancias
24 Dado en la Ciudad de Liberia, a las doce
25 del día veintinueve de mil ochocientos
26 noventa y Cinco = digo: Marzo de mil
27 ochocientos noventa y Cinco =

28 Domingo Carranza

29 Antonio Gamier

30 Pro Dico

Contrato.

Nosotros Alfonso Salazar Selva, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de la República de Nicaragua y residente en el Cantón de Santa Fe de la Provincia de Suwanacaste, por una parte, y Samuel Espinosa Ortiz, también mayor de edad, casado, negociante, natural de la República de Honduras y residente en la finca de Liberia, de la misma Provincia, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.

Ambos contratantes comprarán una partida de mil novillos, ya sea a don Gonzalo Ocon o al Doctor don Manuel J. Barrios.

II.

De los mil novillos se escogerán quinientos en la finca de Liberia para llevarlos a vender al interior de la República y los otros quinientos se traerán a la hacienda de "El Viejo" de propiedad de Salazar para repastarlos en los potreros.

III.

El producto de la venta de los novillos se depositará en la finca de San José, en la persona de don Fabián Esquivel para pagar el valor de ellos a Ocon o a Barrios.

IV.

Espinosa se obliga a recibir y negociar el ganado y Salazar a pagar su valor y recibirá el interés del uno por ciento. Igualmente se le reconocerá a este último el valor del potrero.

V.

Una vez sacados los gastos de la compra y venta del ganado el producto líquido se dividirá por iguales partes entre ambos contratantes.

en se
Juez
arrend

dos de

ante de

is no

Salaz

las po

del de

el día

notificar

Saxarici

Mayorga

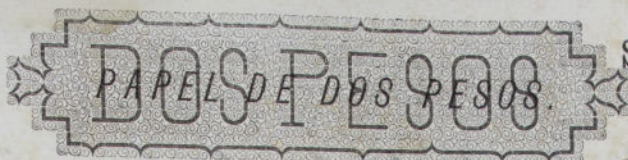
Al cumplimiento de este contrato, obligan ambas partes su persona y bienes, á pagar los gastos que ocasiona la falta de cumplimiento de él al que lo incumpla y renuncian cada uno á favor del otro, sin de nuncios y demás fueros y derechos que los puedan favorecer en su falta de cumplimiento; y para constancia firmamos dos de su tenor en la hacienda Vieja á los veintidos dias del mes de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Alonso Salazar

Samuel Espinosa

Eduardo Salazar, J. Miguel Christoffel





Serie F. 3ª N.

01115

se remite este exhorto al Señor Juez Civil de la Comarca de Tuxtla Gutierrez bajo nota número 15.-

García

Procurador

Recibido por el correo a las once y media del día dos de Abril del año en curso.

Juzgado Civil. Tuxtla Gutierrez a las once y tres cuartos de la mañana del día dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Quílese y devuélvase y Señalase para que el Señor Don Serafín Saravia absuelva las peticiones que se le piden las dos de la tarde del día ocho del presente mes.

Salvo firma

Carlos Miramón

Sr.

En Tuxtla Gutierrez a las once de la tarde del día dos de Abril del año en curso. Pase a notificar de el auto que antecede a Don Serafín Saravia y Intendidos de dicho auto firma.

José M. Mayorga

D. Saravia

1 Puntorenas á las doce del día ocho de Abril de mil
2 ochocientos I noventa y cinco.

3 Punte en este juzgado el declarante
4 fue impuesto de las penas del proceso en materia civil, y
5 juramentado y interrogado en forma, dijo: que se llama
6 Serafin Saravia y Tabera, mayor de edad, casado, co-
7 muniante y de este vecindario. Sin reservas de ley con
8 la parte, y apague interesado en el asunto dijo: la
9 verdad. Seguidamente se le puso de manifiesto el contran-
10 to p' que se refiere el primer escrito del petente Don
11 Samuel Espinosa, y habiéndolo examinado: manifestó: que
12 la firma que le entre y, que dice Alfonso Salazar, es
13 la misma que este Señor usaba y acostumbraba: que
14 en cuanto al contenido de dicho Contrato, no tiene nada
15 que decir. Examinado conforme á las preguntas que
16 comprende al segundo escrito contestó: á la primera
17 que recibió efectivamente una suma mayor de quinientos
18 novillo. S. pero que no llegan al número expresado en
19 la pregunta. Los existentes en la potreros de Santa
20 Rosa y del petente y de la "Culebra" sabe
21 que están allí, pero no los ha recibido. A la segunda
22 pregunta contestó: que ignora su contenido, porque no
23 le consta que los novillos que recibió sean los mismos
24 que dice haber entregado el Señor Espinosa, y á que
25 se refiere el contrato. A la tercera, dijo: que no es
26 cierto que después de inventariado el referido ganado, ha-
27 ya vendido ninguno. A la cuarta, contestó: que
28 no entendiendo el sentido de la pregunta se limita á
29 decir, que efectivamente hay una parte de ganado gordo
30 en el que él ha recibido. Sorda que se fue su

1 *declaración de ratificación y firma*

2 *Salvador*

3
4
5
6 *S. Barón*

7 *Carlos Miranda*
8 *Min.*

9
10
11
12
13 *Recibido a las nueve de la mañana del*
14 *día diez de abril de mil ochocientos noventa*
15 *y cinco por correo ordinario*

16 *Garnier*

17 *Pro Viro*

18
19 *A las nueve de la mañana del día diez*
20 *y ocho de abril de mil ochocientos noventa*
21 *y cinco se entregan estas diligencias a Don*
22 *Samuel Espinoza, bajo Consecimiento mi-*
23 *mero 67.*

24 *Garnier*

25 *Pro Viro*

AÑO 1895

Cr. 2da

9 de

Nº

~~JUICIO~~ Prejuicio en que don Samuel Espinoza solicita información

PARTES:

ACTOR

Samuel Espinoza O

Domicilio para notificaciones.

DEMANDADO

Est. Alejandro Salazar como albacea de la sucesión de Dⁿ Alfonso Salazar.

REPRESENTAN:

AL ACTOR

Blas Cervera

AL DEMANDADO

Juan Garcia

ALBACEA

x Juan Salazar

x Cecilio Alvarez

x Pedro Espinoza

x Feliciano Buita

REPRESENTANTE DE MENORES

Al. Alvarez O.

x Ed Salazar

HEREDEROS

Se inició el } Juzgado
Se archivó el }

Señor Jefe Civil de esta Provincia,
Yo, Samuel Espinosa y Ortiz, ma-
yor de edad, casado, negociante y re-
cinto de esta Ciudad, ante V. S. digo:

Debendose levantar de esta
Ciudad varias personas que con su
poderes declaran a fin de anular
anteriormente en asuntos, de los
que V. S. en el carácter de infor-
macion ad perpetuum se sirva a
recibible declaracion a los señores
Blas Benois, Julian Garcia, Juan
Salazar, Teodoro Alvarez, Pedro Espi-
nosa, Garro, digo, Ine Ana Pinera
y Manuel Alvarez Rojas, para que
con citacion de don Alejandro Salazar
y Selva, Albacea judicial de la suce-
sion de don Alfonso Salazar y Selva ab-
suelvan los preguntas del siguiente
Interrogatorio.

- 1.º Sobre generales de ley;
- 2.º Digan Don Eduardo Salazar, Blas Benois y Julian Garcia Gonzalez, si es cierto y asienta que Teodoro Alvarez y Antonio Meniz, en el mes de agosto del año proximo pasado, le entregaron a Benois una cantidad en la hacienda "Veje", en su tanto de doscientos reses enteras y un novillo, por lo cual me acusa el recibo de estilo.
- 3.º Digan los mismos si lo novillo es

1. Tienen heredo; una parte en un fierro
2. llamado J. S. y la otra parte en un fierro
3. parecido a U.

4. 4.º Digan los mismos testigos si es cierto
5. que dichos novillos fueran recibidos a cuenta
6. de un negocio de novillos que el preguntan-
7. te tenía con el finado don Alfonso Sala-
8. zar, por lo que fueron llevados a S. J. por
9. el cargo de dicha hacienda donde per-
10. manecieron engordando -

11. 5.º Diga el señor Juan Salazar, si es cer-
12. to que en el mes de agosto del año próximo
13. pasado, remitió al petente en cuenta y dos novi-
14. llos al precio de treinta y seis pesos cada
15. uno, marcados con el fierro J. S. cuyo va-
16. lor pagó el que pregunta -

17. 6.º Diga el mismo Salazar si supo
18. que con novillos los quería para llevar-
19. los a la hacienda "Yegre" a engordarlos
20. por cuenta de un contrato de novillos que
21. tenía con el finado don Alfonso Salazar -

22. 7.º Digan Alvar, Espinosa, Pineda y
23. Alvar, Rojas, si es cierto que los ena-
24. rentó y dos novillos que expresa la pre-
25. gunta quinta, los remitió el petente
26. con doscientos veintidos novillos compra-
27. dos a treinta y seis pesos en esta Ciudad
28. a don Eugenio Gonzalez, cuyos novillos
29. juntos en una sola partida los preguntado
30. los llevó a la hacienda "Yegre" y se la

entregarme al mandado de los Señores -

8.º Digan los mismos testigos por cierto que de los novillos ahora expresados, se dejó uno en esta Ciudad por flaco y no se trujo por de comens. por lo que solo entregaron a Señores doscientos sesenta y un novillos.

9.º Digan los mismos testigos por cierto que una parte del ganado dicho estaba renado en el fierro J. S y la otra parte en el fierro parecido a N.º -

Conforme está expresado anteriormente don Eduardo Salazar es otra de las personas que deben declarar conforme a las preguntas que le comprendan -

Aproyan, pues, en los artículos 191 y 192 del código de Proced. Civil, por lo que se dio a provenir de conformidad y efecto que sea todo devolvime original todo para los efectos de ley -

Señala para notificaciones la pieza de habilitación de don Juan T. Busto

Liveria, hoy de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco -

Samuel Espinoza

Recibido a las nueve y media de la mañana del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, de manos de don Samuel Espinoza

quien aseguró ser suya la firma anterior.

Garnier

Pro This

Juzgado Civil en primera instancia de la Provin-
cia de Guanacasté. Liberia a las doce del día
diez de agosto de mil ochocientos noventa y cin-
co.

Como lo pide: con citación del albacea
provisional de la sucesión de don Alfonso Salazar,
don Alejandro Salazar y Selva, recibase la
información que se solicita, señalándose
para el examen de los testigos presentados, las
doce del día sábado diez y siete del corriente
mes. líbrese la orden correspondiente y entregue
se al interesado.

Domingo Larranta

Antonio Garnier

Pro This

Seguidamente se libró la orden de citación
y se entrega a don Samuel Espinoza haciéndole al
mismo tiempo notificación del auto anterior y
entendido firmó.

Garnier

Pro This

Samuel Espinoza

Ri

Liberia, a la una de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, no tifi quí el auto anterior a Don Alejandro Salazar y entendido firma y Señala para notificaciones la casa de Federico Jacson. A. Cañas R.

Alejo Salazar

En la ciudad de Liberia a los doce del día diez y siete de agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Presente en este Despacho el señor Juan Salazar y Reyes é impuesto de las penas del perjurio en materia civil juramentado en forma dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Examinado conforme a las preguntas que le corresponde del interrogatorio incerto en el memorial anterior, a la primera pregunta contestó: que no le comprende las generales de ley con las partes ni tiene interes en el negocio: a la pregunta quinta; por no comprenderle las anteriores contestó: que es cierto que el declarante vendió en el mes de agosto del año pasado, cuarenta y dos novillo herrado con el fierro J.S. a don Samuel Espinoza a razon de treinta y seis pesos cada uno y cuyo valor lo recibió de manos del señor Espinoza: a la pregunta sexta: respondió: que al declarante le consta por que se lo oyó decir a don Samuel Espinoza que dichos novillos los queria para llevarlos a engordar al "Viejo".

1 pues tenia un contrato con don Alfonso Salazar
2 de sugordarlos en compañía. Leida que le fué su
3 declaración se ratificó en ella y firma.

4 Domingo Carranza
5 Juan Salazar

7 Antonio Carricer
8 Pro-Quis

11 En la Ciudad de Liberia a las doce y cuar-
12 ta del día diez y siete de agosto de mil ochocientos
13 noventa y cinco. Presente en este Despacho el señor don
14 Pedro Espinoza y Contró e impuesto de las penas del
15 perjurio en materia civil juramentado en forma
16 dijo que se llama como va dicho mayor de edad, sol-
17tero, agricultor y vecino de esta Ciudad. Examina-
18 do conforme al interrogatorio incerto en el memorial
19 que encabezan estas diligencias a la pregunta
20 primera respondió: que no le comprende las
21 generales de ley con ninguna de las partes de este
22 asunto ni tiene interes en él. a la sétima pre-
23 gunta por no comprenderle las anteriores, con-
24 testó: que es cierto en todas sus partes el conte-
25 nido de la pregunta en todas sus partes = a la
26 octava respondió: que es cierto el contenido de
27 la pregunta en todas sus partes = a la novena
28 contestó: que tambien es cierto su contenido y le
29 consta el contenido de las tres preguntas que ha
30 contestado por que el declarante estaba presen-

14
 1 le cuando los reunieron hasta que los entregaron en
 2 la hacienda "El Viejo" a Blas Tenorio Leida que le
 3 fué su declaración se ratificó en ella y no firmó
 4 por manifestar no saber hacerlo con el Prosecretario.

5 Wominga Saranta

6
 7 Antonio Carnicer

8 Pro Opi

9
 10 En la Ciudad de Liberia á las doce y
 11 tres cuartos del día diez y siete de agosto de mil
 12 ochocientos noventa y cinco. Presente en este Despacho
 13 el señor don Eduardo Salazar y Baldicorda, é im-
 14 puesto de las penas del perjurio en materia criminal
 15 juramentado y preguntado en forma dijo que se
 16 llama como va dicho mayor de edad, viudo, es-
 17 cribiente y vecino de esta Ciudad. Examinado
 18 conforme á las preguntas incertas en el memo-
 19 rial que encabeza estas diligencias a la pregun-
 20 ta primera contestó: que no le comprende las ge-
 21 nerales de ley con las partes ni tiene interés en el
 22 negocio: á la segunda pregunta respondió: que
 23 es cierto en todas sus partes el contenido de
 24 la pregunta: a la tercera respondió: que el
 25 declarante no se fijó que fieros llevaban los mo-
 26 villos pero si asegura que el número de ellos
 27 ascendian á doscientos sesenta y uno: a la
 28 cuarta contestó: que tambien es cierto el con-
 29 tenido de la pregunta. Leida que le fué su
 30 declaración se ratificó en ella y firmó

conmigo y el Prosecretario. Nota en la línea 14 plane anterior en lugar
de "criminal" lease "civil"

Domingo Corrales

Ed. Salazar.

Antonio Garmier
Pro Chio

En la Ciudad de Liberia a la una de la
tarde del día diez y siete de Agosto de mil ocho
cientos noventa y cinco. Presente en este Despacho
el testigo = No corre =



14
Serie H. 15ª N. 5558

Señor Juez Civil de esta Provincia
Sr. Juan Vicente Buites y Balboa ausente
(ya de edad), soltero, escuitante y vecino
de esta Ciudad, ante mí, digo:

Presento posesión para que se me tenga
por parte en representación de don Sa-
muel Espinosa y Ulliz, en la reforma-
ción al perpetuo que solicito mi
mandante ante el Juez de su co-
gr, para justificar ciertos hechos.

Y así, luego, se me tenga por parte, para
el tomar razón del Juez y se me demuestre.

Y por cuanto no llegamos a declarar
los testigos don Julian Garcia y otros, expuso
se señale nuevo día y hora para que
cumplan con lo ordenado.

Habiendo sufrido equivocación mi man-
dante al expresar el nombre del testigo Pineda,
pido que debe entenderse que el nombre de
"Ine Ana" que expresé mi mandante,
debe rectificarse por el de Feliciano Pineda,
que es el verdadero nombre del testigo dicho -

En consecuencia, pido se resuelva
todo lo pido en el presente de confor-
midad, por ser de justicia -

Hecho, diez y nueve de Agosto de
mil ochocientos noventa y cinco -

Juan V. Buites

Re-

1 gubido junto con el poder que acompaño á
2 los ocho de la mañana del día a su facha
3 de manos del pelenle quien aseguro ser suya
4 la firma que lo cubre.

5 Camier
6 Pro Orio
7

8
9
10 Juzgado Civíl en primera instancia de la Provincia
11 de Guanacaste. Liberia a las nueve de la mañana del
12 día veinte de agosto de mil ochocientos cuarenta y cin-
13 co.

14 Con vista del poder presentado, tengase a
15 don Juan Vicente Busto Ballesteros como parte en repre-
16 sentación de don Samuel Espinosa y Ortiz, Tómese
17 razon del poder y devuélvase. y proveyendo a lo
18 pedido, tengase por rectificado el ~~hacer~~ digo error co-
19 metido al citar al testigo José Ana en vez de Feli-
20 ciano Cineda a quien se tendrá por procurador co-
21 mo tal: y se señala nuevamente para el exa-
22 me de los testigos que faltan las doce del día
23 martes veintiseis del corriente mes. Líbrese
24 la orden correspondiente y entéguese al inte-
25 resado.

26 Domingo Carranza

27 Antonio Camier

28 Pro Orio
29
30

A

15.
16
1 las doce del día veinte de Agosto de mil ochocien-
2 tos noventa y cinco, notifiqué el auto ante-
3 rior a don Juan Vicente Bustos y entendiólos firma.
4

5 Juan V. Bustos
6

7 A las nueve de la mañana del día veintuno
8 de Agosto de mil ochocientos noventa y
9 cinco, el notificador que suscribe pasó
10 a la casa de don Federico Jacron a notificar
11 el auto anterior a don Alejandro Salazar, y
12 no encontrándolo le dejó cédula con
13 el Señor Jacron quien firma su
14 recibo.

15 A. Barrios
16

17 Juan V. Bustos
18

19 Antonio Gamier Bustos, Prosecretario del Juzgado
20 Civil de primera instancia de la Provincia de Guaranacaste
21 Certifica: que el poder presentado por don Juan Vicente
22 Bustos Prosecretario está escrito en un pliego de papel sella-
23 do por valor de veinticinco pesos y su tenor literal es el
24 siguiente: Ante mí Antonio Gamier Bustos
25 Juez Civil en primera instancia, interino sustituto de la Provin-
26 cia de Guaranacaste, legalmente autorizado para certificar en el
27 Cantón de Sibú, compareció el señor don Samuel Espinoza y
28 Ortiz, mayor de edad, casado, negociante y vecino de esta
29 Ciudad, a quien certifico conocer y doy fe que tiene capaci-
30 dad legal para este acto y dijo que constituye su apoderado

judicial al Señor don Juan Vicente Bustos y Ballestrero mayor de
edad, soltero, escribiente y de este vecindario, con todas las facul-
tades contenidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del
Código Civil y la de sustituir este poder en todo o parte
verocar, sustituirnos y hacer otras de nuevo. Exteniendo en este acto
un primer testimonio que entrego al otorgante. Agrego y
cancelo el timbre correspondiente; percibí ocho pesos por
derechos de matriz y copia. Dada esta escritura al otorgan-
te por ante los testigos instrumentales don Manuel Manrí-
teñero, casado y don Alejandro Canas Ruiz, soltero, mayores de
edad, escribientes y de este vecindario a quienes hoy se cono-
ce y que no tienen impedimento legal para ello, lo apro-
bo y todo firmamos en la Ciudad de Liberia a las once
y media de la mañana del día veintiseis de Mayo
del mil ochocientos noventa y cinco. Antonio Gamier - Sa-
muel Espinoza - Manuel Manríteñero - A. Canas R. - Es co-
pia exacta de la escritura número treinta extensiva del
folio veintiocho vuelto al veintinueve vuelto del tomo quin-
to de mis protocolo de instrumentos públicos. Confrontado
con su original ante el otorgante y testigos instrumentales
que subscriben se encontró... conforme. Lo extiendo
como primer testimonio a solicitud del Señor Espinoza y
otorgo a quien se entrega en el mismo lugar hora y
fecha del otorgamiento de la matriz. Antonio Gamier - Sa-
muel Espinoza - Manuel Manríteñero - A. Canas R. - Derechos
de Registro - Dos pesos. Gamier - Aquí hay dos sellos que dicen: fe-
liciana Civil y de Comercio de la Provincia de Guanacaste = re-
sencia del Registro Público - Recibido - 4 May. 95 = Inscribo
este documento en el Registro de Personas, tomo sexto, folio tres
cientos setenta y dos, asiento número ocho mil cuatrocientos



Serie H. 15ª N. 5557

ochenta y ocho - San José, seis de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y cinco - José M. Costa - Al margen hay una leyen-
da y un sello que dicen: "Pres. 82-80" - "Registro Público - República de
Costa Rica."

Es conforme

Todo en la Ciudad de Liberia, a las diez de la mañana del
día veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cin-
co -



Antonio Garmier
Pro Dico

En la Ciudad de Liberia a las de-
ce del día veintisiete de agosto de mil ochocientos
noventa y cinco. Presente en este Despacho el señor
don Teodoro Alvaroz y Hurtado, e impugnado de
las penas del perjurio en materia civil, juram-
mentado en forma, dijo que se llama como va
dicho mayor de edad, soltero, criador y vecino
de esta Ciudad. Examinado conforme a las pu-
guntas incertas en el memorial fecha diez
del corriente a la primera pregunta contestó
lo: que no le comprenden las generales de ley con
las partes ni tiene interés en este negocio -
A la setima pregunta respondió: que es cierto
que el interrogado arrio es primero de doscientos
rescuta y cuatro novillos por lo de camino se que-
daron Diez por este motivo entrego al mandador
Blas Cenorio doscientos sesenta y uno. A la oc-

1 Para respondió: que ya la deja abuelta
2 al contestar la pregunta sétima. A la novena
3 contesto: que es cierto que una parte estaba firmado
4 con el fisco J.S. y otra con el de U. = Leida
5 que le fue su declaración se ratificó en ello y firmó.

6 Domingo Carranza

7
8 Leonardo Alvarez

9
10 Antonio Guzmán
11 Qui Qui

12
13 En la Ciudad de Liberia, si las doce y once
14 de del día veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa
15 y cinco. Presente en este Despacho el testigo J. Policarpo
16 no Prieto, y Dalia de diez y nueve años de edad,
17 En este estado por ser menor de edad, le nombré de
18 representante legal por este acto a don Manuel. Min
19 Prieto, mayor de edad, casado, escribiente y de este ve
20 cindario e impuesto de su nombramiento, lo aceptó y
21 juró cumplir bien y fielmente con su encargo. Conti
22 nuó el testigo su declaración por ante su representante
23 le legal J. dijo llama e como queda dicho de diez
24 y nueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta
25 Ciudad, que no le compromete las generales de ley con
26 las partes de este negocio ni tiene interés en el. Con
27 minución conforme a las preguntas que le compen
28 de de interrogatorio fecha diez del corriente, a la pri
29 mera pregunta respondió: que ya la deja ab
30 uelta. A la sétima pregunta respondió: que

1. es cierto que el declarante reunió las partidas compua-
2. das de don Juan Salazar y a don Eusebio Gonzales y
3. las unieron para el vicario y las entregaron al mar-
4. dante Blas Cervera de La Colera. Respondió que es
5. cierto el contenido de la pregunta. A la nove-
6. na dijo que es cierto que una parte era heredada
7. con un fierro propiedad de don Juan Salazar y es
8. una JS. y la otra con un fierro parecido a
9. una U. Leida que le fué su declaración se re-
10. firió en ella y no firmó por manifestar no sa-
11. ber hazer lo con el representante y Prosecuta-
12. rio.

Domingo Carrancho

Manuel Masuch

Antonio Guzman
Pro Dico

Señal Juz Civil.

Y, Juan Vicente Bustos de calceolares
concedidos como apoderado del señor
don Samuel Espinosa en la informa-
ción de perpetuam seguida para
cumplir ciertos hechos, ante el Jefe.

No habiendo comparecido los testigos
don Julian Garcia Gonzalez y Blas
Cunaris, pido a V. se sirva citarlos de
nuevo, señalando día y hora para
que comparezcan, bajo las penas
fijas de ley si no lo verifican.

Remisión de la declaración del testigo
Manuel Alvariz Rojas por ignorarse
su paradero.

Pido, se sirva resolver de confor-
midad con lo pido.

Señala, tus de Setiembre de mil
ochocientos noventa y cinco.

Juan V. Bustos

Recibido a las nueve de la mañana del
día tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y cin-
co de manos de don Juan Vicente Bustos habiéndole
asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnico

Pro Dns

Juan

gado civil en primera instancia de la Provincia
de Guanacaste. Librada a las diez de la mañana
del día tres de Setiembre de mil ochocientos no-
venta y cinco.

Quengase por renunciada la decla-
ración del testigo Manuel Alvarez Rojas y seña-
lase las doce del día sábado siete del corriente
mes para el examen de los testigos que faltan.
librese nueva orden de citación; apercibiduen-
dise; apercibiendose por ser la tercera cita-
ción.

Domingo Carranza

Antonio Gamier

Pro Dns

A las doce del día tres de Setiembre de mil
ochocientos noventa y cinco, notifiqué el auto
anterior al Señor Agente Fiscal, y a don
Juan V. Bustos y entendidos firmaron.

A. Cañas

Juan V. Bustos

J. Chavarria

A las dos de la tarde del tres de Setiembre de mil ocho-
cientos noventa y cinco, (notifiqué el auto) Sigo:
el notificador que suscribe pasó a la Casa de
don Federico Jacomín a notificar el auto an-
terior a don Alejandro Salazar; y no encon-
trándolo le dejó Cédula con el Señor

ponen su firma en este.

A. Canales

Francisco

En la Ciudad de Sevilla a los doce del dia siete de se

tiembre de mil ochocientos noventa y cinco. Deseo en

este despacho don Julian Garcia Gonzalez e impueto de las

penas del fuero en materia civil, guarentado en

forma alijo: que se llame como va dicho, mayor de edad,

soltero, convecinado y de este recudado. Examinado conforme

al las preguntas hechas en el memorial fecha diez del mes de

enero pasado, a la primera pregunta contesto: que no le con-

siente las penas de ley con las penas ni tiene interés en

este negocio. A la segunda pregunta respondo: que se este

el contenido de la pregunta y le consola por que es de esta. por

este suado los señores Don Juan Ruiz y Don Juan de

legacion el ganado a las deudas y dio el recibo don Juan

de Salazar a cargo de las deudas. A la tercera. respondo: que

es cierto el contenido de la pregunta en todas sus par-

tes. A la cuarta. respondo: que se este en contenido y

le consola. por que el declarando presentaba varios reces las

disposiciones que le daba a los empleados respect al ganado

que tenia en compania con don Manuel de la que le fue

en declaracion se refugio en ello y firma.

Don Juan Canales

Juan Canales

En la Ciudad de Xibena a las doce y me-
 dia del día siete de setiembre de mil ochocientos
 noventa y cinco. Que en este despacho don Salas
 Benito y Gavarró e impués de las penas del pregu-
 no en materia civil, juramentado en forma dijo:
 que se llama como en dicho, mayor de edad, estado,
 jornalero y vecino de esta Ciudad. Examinado confor-
 me a las preguntas que se compusieron del memorial
 fecha diez del mes proximo pasado, a la primera
 pregunta, respondió: que no se compusieron las pe-
 nales de ley con las penas de este asunto en tiene
 mil en el. A la segunda preguntó: que es
 civil que el declarante recibió el número de ganado
 que indico la pregunta y ha sido como a report a la
 hacienda "El Soler" y así es recibo en este a los
 veinte, que lo entregaron por el de don Camilo
 de la leñera, respondió: que es civil y contenido
 de la pregunta. A la cuarta preguntó: que es
 civil en contenido y la cuarta por las ordenes que
 había recibido como mandador que era de la na-
 cienda. En este estado repreguntó y ordenado al
 teólogo por medio del presente fue para que
 diga: en este que el declarante recibió por el
 de don Camilo Gavarró y de la Oficina Central
 una libreta de Contabilidad para que evacuar el

Benito Gavarró
 Que Dijo

ganado que se estaba engordando en los
poteros del Viejo en compañía con don Alfon-
so Salazar. respondió: que es cierto su contenido
pues como mandador que era tenía que cuidar
de todos los ganados que estaban en los poteros
Leida que le fue en declaración se ratificó en ella
y no firma por manifestar no saber. hagolo con
el apoderado y Prosecretario.

Domingo Carranza

Juan A. Buita

Antonio Garnier
Pro Seco

Se entregan estas diligencias al apodera-
do de don Samuel Espinosa bajo conocimiento
numero 155 y se le devolvió el poder.

Garnier
Pro Seco

Juan A. Buita

Señor Jefe Civil de esta Provincia.
Yo, Samuel Espinosa y Arto, ma-
yor de edad, casado, negociante y vecino
de esta Ciudad, ante V. S. digo:

Con el objeto de establecer mi pre-
sencia y en calidad de informacion ad
perpetuam, por estar para ausentarme
definitivamente de esta Republica
don Pedro Joaquin Barrios, y con cita-
cion del señor Agente Fiscal por que
es manada la marcha del señor
Barrios, pido a V. S. se sirva recibir
declaracion conforme el siguiente

Interrogatorio:

1º ¿Dónde generalmente se le?

2º Diga si es cierto que a princi-
pios del mes de Noviembre del año
proximo pasado, le compré veinticuatro
novillos al precio de treinta pe-
sos cada uno, que le pagué
de mi bolsillo -

3º Si es cierto que en la misma
fecha de la compra que le hice a
el, compré a su hermano el
Doctor don Manuel Joaquin
Barrios doscientos ochenta y tres no-
villo -

4º Diga si es cierto que los veinti-
cuatro novillos que le compré, están
penados, con el fierno de su propio

1. Hay que es conocido con el nombre de "ancla"
2. 5^a. Diga si es cierto que tanto los rein-
3. licuados novillos que le compró a él
4. como los que le compró a su her-
5. mano los marcó con el fierro
6. número "siete" —

7. 6^a. Diga si es cierto que el pretente
8. reunió ambos ganados en una sola
9. partida que el preguntado vio sa-
10. lir de los corrales de la hacienda
11. "Santa Rosa", lugar donde se verifica
12. por ambos compras el ganado —

13. Y recibida que sea dicha infor-
14. mación, pido a V. se sirva devolver
15. mala original para los efectos en-
16. representados —

17. Serán para notificaciones, la piza
18. de habilitación de don Juan Vicente Busto

19. Liberia, primero de Agosto de
20. mil ochocientos noventa y cinco —

21. Samuel Espinoza

23. Recibido a las nueve de la mañana del día de su fecha, de
24. manos de don Samuel Espinoza habiendo asegurado en suya
25. la firma que lo cubre.

26. Camier
27. ProCio

29. Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia
30. de Guanacaste. Liberia a las nueve y media de la ma-

13
22
mana del día primero de Agosto de mil ochocientos noventa
y cinco

Con citación del señor Agente Fiscal, recibase la
información solicitada señalándose para recibir la
declaración del testigo que está para ausentarse las do-
ce del día de hoy en este Despacho.

Domingo Carranza

Antonio Garnier

Procurador

A las diez de la mañana del día pri-
mero de Agosto de mil ochocientos
noventa y cinco, notifiqué el auto
anterior al Sr. Agente Fiscal y
a Don Samuel Espinoza y entendidos
firmar -

A. Cañas R

Samuel Espinoza
J. Chavarría

En la Ciudad de Liberia a las doce del día pri-
mero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Presente en
este Despacho el señor don Pedro Joaquín Barrios y Guerra
é impuisto de las penas del perjurio en materia civil y ju-
ramentado en forma dijo que se llama como queda dicho
mayor de edad, casado, natural y vecino de Pinar de
la República de Nicaragua y actualmente transeunte en
esta Ciudad, Examinado conforme al interrogatorio inces-
te en el presente memorial, a la primera pregunta con-

testo: que nó lo comprende las generales de ley con don Samuel Espinoza y que no tiene interes en este asunto. A la Segunda pregunta, contesto: que es cierto que el declarante vendió a don Samuel Espinoza en el mes de Noviembre del año próximo pasado veinticuatro novillos a treinta pesos cada uno y el valor lo recibió de manos del señor Espinoza. A la tercera respondió: que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la cuarta contestó: que es cierto que los novillos que él vendió están marcados con un fierro conocido con el nombre de la "Cuda". A la quinta: contestó: que es cierto que todos fueron marcados con el fierro número "siete". A la sexta, contesto: que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. Leida que le fué su declaración se ratificó en ella y firmó.

Domingo Carranza

Pedro J. Zamora

Antonio Camacho

Pro-This

Seguidamente se devuelven estas diligencias a don Samuel Espinoza bajo conocimiento No número 130.

Camacho

Pro-This



Serie F. 3ª N. 3489

24
B

Señor Jefe Civil de esta Provincia.
Yo, Samuel Aspinosa y Ortiz, mayor
de edad, casado, comerciante y vecino
de esta Ciudad, ante V. dego:

Estando radicada en el Juzgado de
su cargo la mortuoria del finado don
"Aleja" dego, Alfonso Salazar y Selva, que
fue mayor de edad, soltero, hacendado,
natural de la Republica de Nicaragua
y residente en el Cantón de Santa
Cruz de esta Provincia, me presento ante
V. demandando a la mortuoria di-
cha, representada en la actualidad
por el Albacea provisional don Alejan-
do Salazar y Selva, mayor de edad, casa-
do, negociante y vecino de esta Ciudad.

Lo demanda la establezco por lo
que a continuación expuso.

El veintidos de Junio del año
proximo pasado de mil ochocientos no-
venta y cuatro, el pretento celebró un
contrato en que se estipuló comprar
una partida de mil novillos, siendo
obligado el contratante Salazar a pagar
el valor de los novillos y a dar soporte
por la hacienda "Viego", para repastarlos,
y en caso el uno por ciento de interés por
el anticipo del dinero, para comprar los
novillos y el valor del protège, teniendo

an mismo derecho a la mitad del pro-
ducto liquido del valor de los morillos, sa-
cados los gastos de compra y venta.

El petento por el mismo contrato
estaba obligado a recibir y regociar el
ganado, recibiendo la otra mitad del
producto liquido de la venta como uti-
dad en el negocio por la parte activa
que le correspondia en él.

Para mayor claridad presento el con-
trato reconocido judicialmente por el Alfo-
rca Testamentario don Serafin Saravia,
constante de nueve folios utiles.

Aunque en la clausula Primera del
contrato se estipulo que el ganado se
compraria a los señores don Gonzalo O-
cón y al Doctor don Manuel J. Barrios, des-
pues convenimos privadamente en com-
prar los morillos a las personas que nos
los vendieran con mayor comodidad, por-
que el Señor Ocón ya habia vendido los
que tenia y el Doctor Barrios no tenia
mas que los que nos vendio y el
Señor Salazar tenia especial interes
en comprar los morillos para no per-
der el pasto de sus potreros.

Por las razones antes dichas, el peten-
te no pudo comprar mas que la can-
tidad de quinientos setenta y un mori-
llos que entrego en la hacienda "Viego".

por no ser posible sacar en aquella fecha, ninguna partida para realizarla en el interior, y ser indispensable ese ganado, como ya dije antes, para su proveer los repastos. Salazar

El total de los novillos comprados, se descompone así: doscientos ochenta y tres novillos comprados a don Estanislao J. Barrios a razón de cuarenta y seis pesos; doscientos veintidós novillos comprados a don Eugenio Gonzales a razón de treinta y seis pesos cada uno; cuarenta y dos novillos comprados a Juan Salazar a razón de treinta y seis pesos cada uno y veintinueve novillos comprados a don Pedro Joaquín Barrios a razón de treinta pesos cada uno. -

La compra de novillos al Doctor Barrios aparece justificada en la misma Infortunio, en el reclamo que hizo el mismo Barrios, porque Salazar no le habia pagado su valor -

La compra que hice a los señores Gonzales y Salazar, aparece justificada con la informacion que presento con tanto de once fojas útiles -

La compra a don Pedro Joaquín Barrios, "apars", digo, aparece de la declaración de este que tambien presento, como documento justificativo, en dos fojas -

1 El petento no pudo realizar los novi-
2 llos personalmente, como era de conve-
3 niencia para ambos contratantes, por lo
4 que el petento buscó otros convenientes en
5 la realización de novillos, debido a su
6 larga experiencia en negocios de establo,
7 porque en el Primer Alfoce seña Sava-
8 ra, en el actual seña Salazar, "lo hij-
9 ci", esq, me entregaron el ganado cuan-
10 do era tiempo de realizarlos, sino que
11 por el contrario, cada cual en su tiempo
12 de administración mandaron los novillos
13 a realizarlos al interior, al extremo de
14 que solo existió sin realizar una pequeña
15 parte de dichos novillos.

16 Como además, de la mitad del
17 producto líquido de los novillos, se me
18 debe la cantidad de setecientos veinte
19 pesos a que ascende el valor de los
20 novillos comprados a don Pedro Joa-
21 quín Barrios y que pagó el petento
22 porque no lo hizo el contratante Salazar,
23 porque en la vía de la compra que
24 fue a principios de setiembre del
25 año próximo pasado, ocurrió la grane-
26 lada y muerte de Salazar.

27 Por las razones expuestas y funde-
28 das en los arts 202, 203, 221, 538, 539 y
29 542 del Código de Procedimientos
30 civiles y 629, 1022 y 1025, 1261, 1262



Serie F. 3ª N. 3490

26
25

26

1,269 y 1,270, demandando en juicio civil
ordenando de mayor cuantía a la succe-
sion de don Alfonso Salazar y Selva,
representada por el nuevo albacea
provisional don Alejandro Salazar y
Selva de las calidades ya expresadas,
a fin de que se le obligue a rendir
cuenta de la venta de los novillos an-
tes expresados y a pagarme el saldo li-
quido que resulte a mi favor; y ade-
más al pago de la cantidad de se-
teientos veinte pesos que me adeuda
la sucesion por el ganado comprado a
don Estanislao, Obispo, Pedro Fraguera Ba-
rrion, y los intereses del uno por ciento
mensual desde el día de la compra
que fue en el mes ya expresado, con
protesta de costas, &c. -

Entiendo la accion para el efecto
del papel en la cantidad de noventa y
cinco mil pesos -

Señaló para notificación la pieza
de habitación de don Juan V. Bente -

Libre, reintegrando de cobro de
mil ochocientos noventa y cinco -

Juan Manuel Tapia

Alto si regi:

Que por se acordó

1 este juicio, al juicio de sucesión a
2 que me refiere -

3 La misma fecha

4 Samuel Espinosa
5

6
7 Recibido a las dos y media de la tar-
8 de del día veintinueve de Octubre de mil och-
9 cientos noventa y cinco de manos de don
10 Samuel Espinosa junto con los documentos
11 que acompañan habiendo asegurado ser
12 suya la firma que lo cubre.

13 Carmier

14 Pro Dño

15
16 Juzgado Civil de la Provincia de Guanacac-
17 to, Liberia a los nueve de la mañana
18 del día treinta de Octubre de mil och-
19 cientos noventa y cinco.

20 De la anterior de-
21 manda dese traslado a don Alexan-
22 dro Salazar y Selva, como albacea de
23 la sucesión de don Alfonso Sala-
24 zar y Selva, emplazándole para que
25 dentro de nueve días improrrogables
26 comparezca, previniéndole que en el
27 acto de la justificación señale casa
28 en esta Ciudad para ser notificacio-
29 nes, entregándole al propio tiempo
30 las copias de ley que sean sacadas.

Por el Juzgado a costa del interesado
se agreguense los documentos presentados
desp.

Domingo Larraneta

Antonio Garnier

Procurador

A las diez de la mañana del día treinta de
octubre de mil ochocientos noventa y cinco
el notificador que suscribe pasó a la casa
en que habita don Juan Vicente Bustos a no-
tificar el auto anterior a don Samuel Osorio
García, y no encontrándose le dejó cédula con
el señor Bustos quien firma su recibo

A. Baras R

Man. V. Bustos

A las nueve y media de la mañana del día nueve de
Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, notifiqué
el auto anterior a don Alejandro Salazar y entendido
dijo: que señale para notificaciones la Casa de
don Federico Jacson y firma recibiendo las co-
pias y cédula de ley.

A. Baras R

Alejandro Salazar

Liberia 29 Julio

1895

3

144

31

10

Señor Sr

Samuel. Espinoza

Muy Sr mío:

Los novillos que U. en virtud de Contrato celebrado con mi hermano Alfonso, negoció el año pasado con el Sr. Don Manuel J. Barrios, estarán gordos y propios para valisarse, entro de un mes mas o menos; en este concepto tengo por bueno manifestarle que para evitar cualquier cuestion que mas tarde pueda haber en la valisacion de estos novillos, seria buen nombraríamos una tercera persona que se encargase de la venta. Tambien deseo que U. o un Comisionado pase a la hacienda Vajo para que contemos estos novillos, pues con los guardados al llevarlos a la hacienda y los que se han muerto, resulta una deficiencia de Consideracion entre los Comprados al Sr. Barrios y los que existen hoy como U. bien Comprendia mi propo-

asunto, por que no me gustan pleitos y por que creo que U. sabe interpretar bien el asunto de que se trata; asi es que estoy de acuerdo en la proposicion que se me ha hecho - Desearia saber, antes, como anegla en

Nadie mas que

18
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
sición es buena a' los intrusos de V.
y a' los de la sucesión que apresen
tos

al No 10

Alfonso Salazar

May Sr mio:
En estos momentos acabo de re-
su Contestacion de fecha 21 del p-
julio a la que Contesto asi:
No la si se han vendido Novillos

4

17/28

Dr don Alejandro Salazar
S. C.

Muy sr mio:
En contestacion a su
abierta carta fecha 29
del corriente, tengo el
gusto de decirle: que
mi intencion es que
glor amigablemente el
asunto, porque no me
gustan plicitos y porque
creo que Ud. sabe inter-
pretar bien el asunto
de que se trata; asi
es que estoy de acuerdo
con la proposicion que
se surte haciendo -
Deses si saber, antes,
cómo arreglamos en

el Sr don Ma-
que esto fue-
que los fuer-
Consta en la
la tutam-
las personas q-
to al N° de
Considerar no
- dificultades,
or le entugo-
en la Naci-
mieron desp-
Cero que nu-
n testigos Ca-
Nadie ma-

lo que toca a los novillos
que ya fueron sacados y
vendidos —

Si Vd. lo tiene a bien
podemos hablar pers-
nalmente donde Vd. sin-
diere a fin de que
quede este negocio
enteramente concluido.

De Vd. atento

Servidor

Samuel Espinosa

León, Julio 31/
95

Libre 4 de Agosto
1895

5
12
29

Sr. Sr.
Samuel. Espinoza
S. L.

30

May Sr. mío:
En estos momentos acabo de recibir
su Contestacion de fecha del pasado
julio a la que Contesto así:
No se si se han vendido novillos de
los que le tratara con el Sr. Manuel
J. Barrio por caso que esto fuese así
es fácil su amigo por que los pucios a
que fuesen vendidos consta en la mor-
tua, o sea, expediente de la testamentaria
y se puede probar con las personas que
los vendieran. Respecto al n.º de novillos
perdidos y muertos, no considero ni consi-
dero haya tampoco dificultad, pues
le sabe el n.º que el or. le entrego y lo
que le di en vez entrego en la hacienda.
Los mas que se murieron despues
de eso son apenas Cero que nueve o
diez; esto lo pruebo con testigos Cero
que sea necesario. Nada mas que

sicim es buena a' los intrusos de U,
y a' los de la sucesion.

yo es enemigo de asuntos judiciales,
pues entro en ellos solamente que se
me obligan

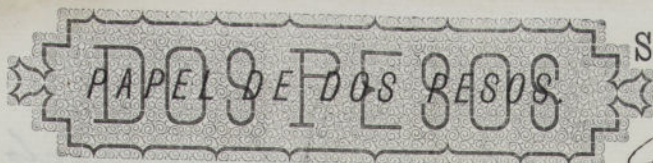
Si U está en la mejor disposicion
para aneglar en negocios, yo lo estoy aun
mas. Creo habéle manifestado ya an-
tes, personalmente que ni un momen-
to pretendo dejar de cumplir el Contra-
to que la testamentaria tiene con U y
que por completo obedecer lo estipu-
lando allí

Yo estaré en ésta tres o' cuatro dias
y si U gusta podemos arrearlos
y dar termino a' este asunto.
Por mi parte deseaba que estuviera
presente don Juan V. Bustos a' la hora
que señalamos para hablar del
asunto.

Atte. H.

Alejandro Salazar

Prejuicio
Posiciones a
Samuel Espinoza



Serie F. 3ª N.

01144

31

31

Don Juan Civil

en primera instancia de esta Provincia

Yo Antonio Jaenon y Balbino, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, ante U. con respeto y apuro.

Presento poder de Don Juan Saravia y Tabara como Albacea de la Sucesion de Don Alfonso Salazar y Selva, para que se me haga fea parte, se tome razon y se me devuelva en el prefuero que paro a decir

De acuerdo con los articulos 176, 177, 265 y 266 Código de procedimientos civiles, juro que Don Samuel Espinoza y Ortiz, mayor de edad, casado, negociante natural de Horduras, y de este vecindario, bajo juramento abstrae las posiciones que en pliego cinado presento y que una vez examinadas se me devuelvan estas diligencias originales.

El valor del negocio pasara de veinte mil pesos.

Suplico se admita esta solicitud y se cite en forma al Don Samuel Espinoza para que compare en mi Casa para notificaciones.

Libra febre de diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco

Antonio Jaenon

Recibido a los dos de la tarde del dia diez

1 y seis de Febrero del año mil ochocientos noventa
2 ta y cinco de manos de don Federico Faer-
3 ron junto con el paquete de posiciones que
4 presenta

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Garnier
Procurador

8 Juzgado Civil en primera instancia de la Provin-
9 cia de Guanacaste Libre, a las ocho de la mañana
10 del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos no-
11 venta y cinco. —

12 Como lo pide, citese y emplácese a
13 Don Samuel Espinoza para que se presente en
14 este Despacho a las doce del día veintinueve del corrien-
15 te mes, con el objeto de que abuelva unas posiciones
16 que en pliego cerrado ha presentado don Federico
17 Faerrou como ~~apoderado~~ de don Serafin Saravia en
18 su carácter de Albacea en la ~~mortuoria~~ de don
19 Alfonso Salazar; teniendo como parte al re-
20 ferido Señor Faerrou y devolviéndole el poder que a
21 comprara una vez que de él "sea tomado razón". —
22 digo: se haya tomado razón. —

23 Domingo Carranza D

24
25 Antonio Garnier
26 Procurador

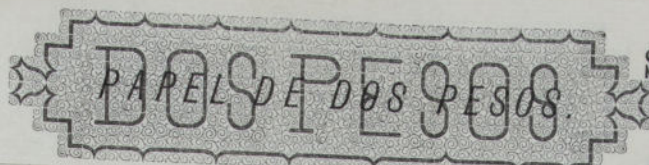
27
28 A las ocho y media de la mañana del día diez y
29 ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco,
30 notifiqué el auto anterior al Señor don Federico

32
32
1. searon y entendido firma-

2. Alejandro Canas
3. Searon
4.

5. Liberia, a las nueve y media de la mañana del día
6. diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco,
7. el notificado que suscribe (notifique) digo: notifico
8. el auto anterior a don Samuel Espinoza y entendido
9. firma, recibiendo la cédula de ley; y dijo: que no señala casa
10. para notificaciones. Alejandro Canas
11.

12. J. Espinoza
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.

Serie F. 3^a N.01141

33

33

1
2 Fue civil en primera instancia de esta Provincia
3 Yo Jefe de la Audiencia de esta Provincia, de cali-
4 dades Concedidas, Como apoderado de Don
5 Juan de la Parra Como Albacea de la su-
6 cesion de Don Alonso Salazar y Selva
7 en el prejuicio sobre posiciones Con Don
8 Samuel Espinoza Ortiz ante Usted apoderado.
9 No habiendo comparecido el Señor
10 Espinoza Ortiz a resolver las posiciones en
11 la hora y día señalados de acuerdo con
12 el artículo 266 Código de procedimientos Ci-
13 viles por lo que se señale un mes día y ho-
14 ra para que comparezca las posiciones
15 al Señor Espinoza, bajo apercibimiento
16 de serlo por Confesión si no se presenta
17 Como el Señor Espinoza no quiso
18 señalar Casa para notificación y
19 por lo que la notificación que recaiga se
20 haga por notificación, con las prescrip-
21 ciones del artículo 101 Código citado una
22 vez que comparezca el Terminar allí seña-
23 lada

24 Heberá febre veniente de mil ochocien-
25 tos noventa y cinco

26 Juan de la Parra

27
28 Recibido de manos del peticionero quien aseguró por
29 suya la firma que le cubre a las unas y merced
30

de la tarde del día de su fecha.

Garnier

Pro Dico

Juzgado Civil de Guayaquil. Liberia, a las nueve de la mañana del veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

No habiendo comparecido don Samuel Espinosa el día señalado a efecto de que absolviera las posiciones que en pliego cerrado presento don Federico Faaron, citéle por segunda vez para que se presente a este Despacho a la una de la tarde del día veintiocho del corriente mes con el objeto de que absuelva dichas posiciones bajo la pena de ser tenido por confeso si no comparece, por ser esta segunda citación.

Domingo Carranza

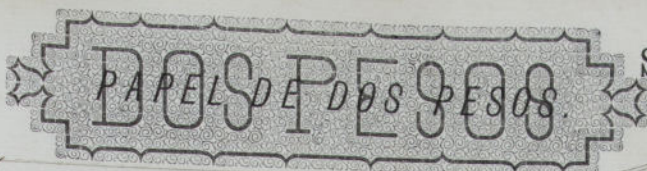
Antonio Garnier

Pro Dico

A las nueve y media de la mañana del día veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, notifiqué el auto anterior al Señor Don Federico Faaron y entendiéndose firma.

Alejandro Cañas

Federico Faaron



Serie F. 3ª N. 01143

34

1
2 Juez Civil en primera instancia de esta Pro-
3 vincia

4 Las posiciones que pido absuelva
5 Don Samuel Espinoza Ortiz Son las si-
6 guientes.

7 Primera.- Es cierto que el Saco de la
8 Hacienda Vieja de Don Alfonso Salazar y Selva mayor número de novillos que el de Cuatrocientos Setenta y
9 Cinco que vendió en el Interior.

10 Segunda.- Es cierto que los novillos antes
11 dichos los vendió por cuenta de Don
12 Alfonso Salazar según Contrato que he-
13 rían.

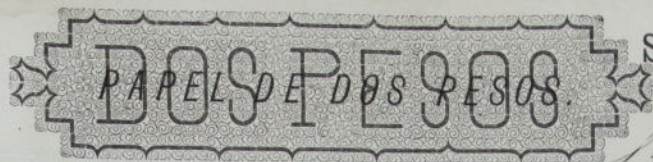
14 Tercera.- Es cierto que fuera de los novillos
15 repidos, llevo y vendió por cuenta
16 de Salazar Cincuenta vacas.

17 Cuarta.- Diga el número de novillos
18 que sacó de la Hacienda Vieja y a
19 que precio fueron vendidos.

20 Quinta.- Diga a que precio vendió
21 las vacas.

22 Litonia Febrero diezisiete de mil a
23 Ochocientos noventa y Cinco

24
25 Francisco Jacon



1
2 vil en primera instancia de esta Provincia
3 Y Don Francisco Jacinto Balbino, de
4 Calidades Conocidas como apoderado de
5 Don Serafin Jacaria Cabra, como Alhacea
6 de la sucesion de Don Alfonso Salazar y
7 Selva en el juicio sobre posesiones pedi-
8 das a Don Samuel Espinoza Ortiz, ante Usted
9 Con respeto expongo.

10 Se señalo día y hora para
11 que Don Samuel Espinoza Ortiz, absolva las
12 posesiones pedidas y no obstante haber sido
13 notificado en forma no compareció y no
14 quiso señalar Casa para las siguientes
15 notificaciones a pesar de que el notifica-
16 dor se lo previno en forma. Despues a
17 mi solicitud se señalo nuevo día y hora
18 con el mismo objeto y el Señor Espinoza
19 no compareció a absolver las posesiones
20 no obstante que se le hizo la prevención
21 del art. 266 Código de procedimientos civiles
22 Como Espinoza se negó a señalar casa
23 en esta Ciudad para notificaciones, para
24 la notificación del Segundo auto
25 debe estarse a lo que previene el
26 artículo 101 del mismo Código.

27 Apruebo en los artículos 266 y 277 del
28 Código citados para que se abra el juicio
29 de posesiones y que se tenga por confe-
so al Señor Espinoza y por abanelladas

afirmativamente las mencionadas po-
siciones mandandose me devolver es-
tas diligencias para los efectos de ley.
Libre a Mayo primero de mil ochocientos
noventa y cinco.

Federico Jacuron

Recibido a las once de la mañana del día
primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco de
manos de don Federico Jacuron, habiendo asegurado ser en
ya la firma que le cubre.

García

Trosno

Jurado Civil de la Provincia de Guanacaste. Libe-
ra a las una de la tarde del día dos de Mar-
zo de mil ochocientos noventa y cinco.

Habiendo sido citado por se-
gunda vez Don Samuel Espinoza con el objeto
de absolver las posiciones que en pliego cerrado pre-
sento Don Federico Jacuron como apoderado de
Don Serafin Sarabia en su carácter de Aba-
ca de Don Alfonso Salazar y Selva y no ha-
biendo comparecido el día nuevamente señala-
do, ábrase el pliego de posiciones y siendo estas
personales, de conformidad con los artículos
101, 266 y 277 del Código de Procedimientos Ci-
viles Turnase al referido Espinoza por con-
feso y por absueltas las posiciones las que

se agregaran a estas diligencias para cubrir
gastos al interesado.

Domingo Carranza

Antonio Garnier

En Ocho

A las nueve de la mañana del día Cuatro de Mayo de mil
ochocientos noventa y cinco, Notifiqué el auto anterior a
don Federico Jacuon, y entendido firma.

Alejandro Canas

Federico Jacuon

Antonio Garnier Bustos, juez Civil en primera instancia
constituido de la Provincia de Guanacaste.

Certifico que el poder presentado por don
Federico Jacuon Baltodano está escrito en un pliego de papel de per-
tinenza propia y su tenor literal es el siguiente. Número 69.
Ante mí Salvador Jirón y Zapata juez Civil en
primera instancia de esta Comarca, debidamen-
te autorizado para cartular en esta Ciudad
presente el señor don Serafín Saravia y La-
bora, mayor de edad, casado, comerciante y de
este vecindario, dijo: que como Alacea testamen-
tario del causante don Alfonso Salazar y Pe-
ra, que fue mayor de edad, soltero, comercian-
te, natural de Nicaragua y vecino de la Ciu-

1. dat de Liberia, segun consta de la Certifica-
2. cion que exhibe y se le devuélve atendida por
3. el Prosecretario del Juzgado Civil en primera
4. instancia de la Provincia de Guanacaste, Se-
5. ñor Antonio Garnier y Bustos, a las doce
6. del dia trece del mes en curso, inscrita a su
7. favor en el Registro de Personas al tomo seto.
8. pagina ciento noventa y seis, asiendo ochó
9. mit cuarenta y cuatro, confiere poder espe-
10. cial al Señor don Federico Páez y Baltodano,
11. mayor de edad, casado, agente de negocios ju-
12. diciales y vecino de la Ciudad de Liberia para
13. que en su representación se apersoné en el ju-
14. cio de sucesion del causante Señor Salazar
15. y Silva, así como tambien en los demas ju-
16. cios e incidentes que con motivos del prin-
17. cipal se ocurran, pudiendo hacer uso de la fa-
18. cultades que expresa el artículo mit doscientos
19. ochenta y nueve del Código Civil, excepto la
20. de transigir lo mismo que para sustituir y
21. revocar sustituciones. Se tuvo a la vista el
22. documento cuya inscripcion se cita. Se entien-
23. de en el acto un primer testimonio que se
24. entrega al otorgante, quien paga como derechos
25. seis pesos y el timbre correspondiente, que
26. se agrega y cancela. Leido lo escrito, al otorgante
27. a presencia de los testigos instrumentales Se-
28. ñores don Carlos Miranda Obando y don
29. Pablo Angulo Pizarro, mayores de edad, casados,
30. escribientes y de este vecindario, a quienes como

Serie F. 3^a N. 01127

38

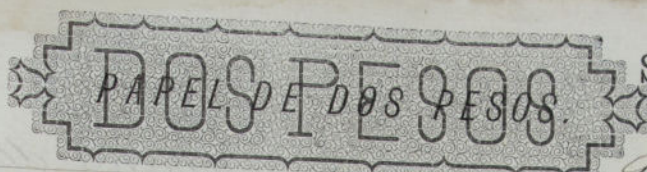
37

al otorgante conozco y doy fe que tiene capa-
cidad legal para este acto. Lo apudó y todo se fu-
man en la Ciudad de Puntarenas, a las tres de
la tarde del día veintitres de Diciembre de mil
ochocientos noventa y cuatro. Salvo juron-
S. Saravia - Carlos Miranda - Manuel Calvo S.
Lo anterior es copia exacta de la escritura número
sesenta y nueve que se registró al folio sesenta
y uno frente y vuelto del tomo octavo del pro-
tocolo de este Juzgado con lo cual resultó con-
forme en la confrontación que tuvo lugar ante
mí, el otorgante y testigos que suscriben. Lo ex-
pido como segundo testimonio a solicitud del
otorgante que prescribe quien paga dos pesos
como derechos en la Ciudad de Puntarenas
en el mismo acto del otorgamiento de la ma-
triz; sea mejor dicho: a las doce del día primero
de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco,
hora señalada para la confrontación. Salvo juron-
S. Saravia - Carlos Miranda - P. Angulo P. - Aquí
hay un sello que dice: Juzgado de 1^a Inst. de Puntare-
na D. -

Es Conforme
Dada en la Ciudad de Liberia, a las doce del
día trece de Marzo de mil ochocientos noventa
y cinco. —

Antonio Gamier





Serie F. 3ª N. 01128

39

38 31

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Don Juan
Con en primera instancia de esta Provincia
Yo Juan Jacobo Baltodano
de Calidades Convidado Como apoderado
de Don Juan Garcia Tabera, en el
presencia de las posiciones pedidas
al Don Manuel Espinoza Ortiz, ante
V. Con respeto expongo.

El día dos del Corriente, a
la una de la tarde, se dictó el auto
por el cual se declararon Como
absueltas afirmativamente las
referidas posiciones y Como hasta
la fecha han pasado mas de ocho
días, sin que el Señor Espinoza
haya hecho uso de ningún recur-
so Contra dicho auto, por lo que se
declara espontoriado y se me devuel-
van las diligencias.

La diligencia o auto debe tenerse
por notificado por el presente de
veinticuatro horas porque el Señor
Espinoza no quiso denotar casa
para notificaciones segun consta
de autos (Art. 101 898 y 899 Código de pro-
cedimientos Civiles)

Fe en Marzo de mil ochocientos noventa y cinco
Juan Jacobo Baltodano

Re-

citado a las once y media de la mañana del día
doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco
de manos del petente quien asegura su suya la
firma que lo cubre.

Manuel McGorgona

Manuel Mainh

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de
Guamacaate. Liberia a las nueve de la mañana del día
trece de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

No habiéndose interpuesto ningún
recurso contra el auto dictado a la una de la tarde del
día dos del corriente, declárase ejecutorio, y entre-
guense las diligencias originales al interesado.

Antonio Garnier

Manuel Mainh

H. Salazar

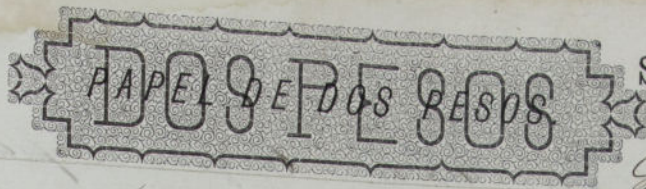
Seguidamente Notifiqué el auto anterior a don
Federico Jacson y entendido firma.

Alfonso Canas

Fernando Jacson

A las doce del día dieciocho de Marzo de mil
ochocientos noventa y cinco, se entregó este
prejuicio al interesado bajo conocimiento n.º 68.

Garnier



Al Salazar
Serie F. 3^a N. 3485

39 39

1
2 Civil en primera instancia de esta Provincia.
3 Yo Alejandro Salazar Silva, mayor
4 de edad, casado, negociante, de este vecindario ante
5 Usted expongo.

6 Don Samuel Espinoza Ortiz, deman-
7 da a la sucesión de Don Alfonso Salazar Silva, de
8 que soy Abacea, para que le rinda Cuentas de la
9 venta de unos novillos que asegura Compro, en cum-
10 plimiento de un Contrato que tiene con el Constante
11 Salazar. El Sr. Espinoza afirma que Com-
12 pro solamente quinientos Setenta y un novi-
13 llos así: al Doctor Manuel J. Barrios doscientos
14 ochenta y tres novillos; a Eugenio González veintidos;
15 a Juan Salazar cuarenta y dos; y a Pedro Joa-
16 quin Barrios veinticinco; y que todo que se le
17 rinda Cuenta de la venta de dichos novillos.

18 El Contrato en que se apoya, el Sr. Espinoza,
19 suscribió veintidos de junio de mil ochocientos no-
20 venta y cuatro y en su Cláusula primera dice:
21 "Ambos Contratantes Compraván una partida de mil no-
22 villos, ya sea a Don Gonzalo Ucoín o al Doctor Don
23 Manuel J. Barrios". La Cláusula Segunda
24 dice: "De estos mil novillos se escogerán quinien-
25 tos en la Ciudad de Llerena para llevarlos a ven-
26 der al interior de la República y los otros quinientos
27 se traerán a la hacienda de "El Viso" de propie-
28 dad de Salazar para repartirlos en los potreros".
29 La cláusula tercera dice: "El producto de la venta
30 de los novillos se depositará en la Ciudad de San José

1 en la persona de Don Fabian Esquivel para
2 pagar el valor de ellos a Ocoi o a Banios. La
3 Clausula Cuarta dice: "Espinoza se obliga a recibir
4 y recoger el ganado y Salazar a pagar su valor y
5 recibirá el interés del mismo por ciento. Igualmente
6 se le reconocerá a este último el valor del potroaso"
7 Del texto del Contrato citado y de la misma deman-
8 da del Señor Espinoza aparece bien claro que el
9 no ha cumplido con los deberes que le impone
10 dicho Contrato, desde que confiesa que solo compró
11 al Doctor Manuel J. Banios doscientos ochenta
12 tres novillos, haciendo con su falta completamente
13 imposibles los fines del Contrato y su cumpli-
14 miento, según el sentido de las Clausulas 1.^a,
15 2.^a, 3.^a y 4.^a, y consiguiendo gravar a la suce-
16 sión, con el pago de intereses al Doctor Banios,
17 por su negligencia en el cumplimiento de
18 la obligación que Contrajo.

19 Desde luego que el Señor Espinoza no cum-
20 plió con lo estipulado, el Contrato dejó de sus-
21 tituir, según los arts 834, 830, 622 Código Ci-
22 vil.

23 Las compras de novillos que se dice hechas a
24 á otras personas jamás pueden referirse al
25 Contrato, porque este, en la Clausula primera,
26 dice a quienes, solamente, se debían comprar
27 los novillos y la Convención privada que in-
28 voca el demandante, no existe, ni se justi-
29 fica de ninguna manera.

30 El Señor Espinoza alega que la suce-

40

sión le debe setecientos veinte pesos valor de los
Novillos Comprados à Pedro Joaquín Barrios
y semejante afirmación debe justificarse con
documentos bastante porque su simple de-
claro no se pueda tomar en consideración,
sin es verosímil que Don Alfonso Salazar
cuyo recursos eran bien conocidos, estremecia
atando a los del Señor Espinoza para ne-
gociar.

En el Contrato aparece el Señor Espinoza
como un mandatario y él sería el obligado
a rendir cuentas y no la sucesión.

No obstante la falta de cumplimiento por
parte de Espinoza y la circunstancia de estar
por derecho terminado el Contrato por las razones
antes dichas, quise evitar gastos y litigios on-
erosos a la Sucesión y llamé al Señor Espinoza,
para entendernos y arreglar el negocio amigable-
mente, dirigiéndole al efecto, la carta fecha Vin-
ciennes de Julio, cuya copia acompaño y en
contestación recibí la Ambigua Carta que tam-
bién presento; en mi deseo de terminar, de
alguna modo, la cuestión, dirigí al mismo
Espinoza, la carta fecha Matamoros de agosto úl-
timo, cuya copia también acompaño y no re-
cibí ninguna Contestación.

Antes del Contrato que presenta el
Señor Espinoza, éste llevó a vender al inte-
rior de esta República, mas de Cuatrocientos
setenta y cinco novillos y cincuenta vacas

1 que produjeron mas de treinta mil pesos,
2 de los cuales no ha rendido Cientos al
3 gema. En apago de lo dicho, presento las por-
4 ciones pedidas a Espinoza por el apoderado
5 del ex-Alcalde Don Juan Garcia.

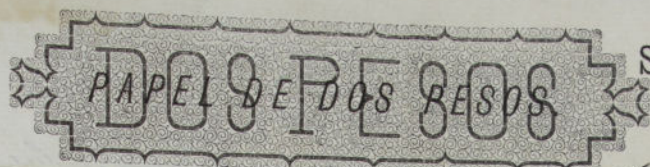
6 Por todo lo expuesto, pido: que en sen-
7 tencia definitiva, se declare sin lugar la ren-
8 dición de Cuentas pedida a la sucesión que
9 represento, porque no procede esa acción y sin
10 lugar el pago de la suma de Setecientos
11 veinte pesos, porque la sucesión no debe esa
12 cantidad, ni cosa alguna al demandante.

13 Conhademandado a Don Samuel Espinoza
14 Ortiz, para que se declare remetto y extin-
15 guido el Contrato que ha presentado y para
16 que rinda Cuentas de los novillos que
17 vendió antes de tal Contrato y a los cui-
18 les se refieren las porciones antes nominadas.
19 (Art. 1261, 1269, 1267, 824, 830, 629 Código
20 Civil, 236 y 240 Código de procedimientos civiles.)

21 En cuanto a las dos informaciones, fuere de
22 juicio presentadas alegando que son ineficaces pa-
23 ra probar en este asunto, tanto porque se trata de
24 cantidad mayor de doscientos cincuenta pesos,
25 como porque ha sido una de ellas evacuada sin
26 mi citación y ambas sin compararse las con-
27 das que las hicieron precisas (Art. 232 Código
28 Civil, 171, 173 y 174 Código de procedimientos civiles)

29 Fendo mi casa para notificaciones.

30 Separa Noviembre 18 de 1895. - Nota: despues



Alcalázar
Serie F. 3^a N. 3486

de la palabra
Gonzales, debe leerse "doscientos" en la pla-
na primera, línea catorce de este escrito.
Alejandro Salazar

Recibido a las diez del día de sufe-
cha de manos de don Alejandro Salazar, habiendo asegurado
en suya la firma que lo cubre, junto con los documentos
presentados - Carnicer
Pro Orio

Juzgado Civil de Guanacaste, Liberia, a las on-
ce y media de la mañana del día veintinueve de
noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Por contestada la demanda y
conteniendo ésta reconvenición, des traslado de e-
lla al demandante don Samuel Espinoza a
quien se emplaza para que dentro de nueve días
la conteste, debiendo entregársele las copias de
ley que serán sacadas por este Juzgado a costas
del interesado.

Domingo Carranza

Antonio Carnicer

Pro Orio

h

las doce del día veintuno de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cinco, el notifica-
dor que suscribe pasó a la casa de don
Pedro Jacón a notificar el auto ante-
rior a don Alejandro Salazar, y no
encontrándole le dejó cédula de dicho
auto con el señor Jacón quien fir-
ma y recibe —

A. Cañas R

Pedro Jacón

Liberia, a las nueve de la mañana del día veinte
y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa
y cinco, el notificador que suscribe hizo
saber el auto anterior a don Samuel Espi-
noza y entendido recibió las copias y cédula
de ley y señaló para notificaciones la
puerta que habita don Juan F. Bustos
y firma

A. Cañas R

Samuel Espinoza

Auto por Domingo Carranza Coto, Juez civil en primera
instancia de la Provincia de Guanacaste y Prosecretario
que autorizó don Antonio Carricer Bustos, mayor de e-
dad, casado, escribiente y de robe secundario, compareció
don Samuel Espinoza Ortiz, mayor de edad, casado, nego-
ciante, natural de la República de Honduras y vecino de

esta Ciudad, á quien certifico conocer y que goza de
plena capacidad civil y dijo: que confiere su po-
der especial á don Juan Vicente Bustos Baltodano
mayor de edad, soltero, eclesiástico y de este vecin-
dario para que á su nombre y representando sus
derechos y acciones en el presente juicio de deman-
da ordinaria por cantidad de pesos que le tiene es-
tablecida á don Alejandro Salazar y Selva como Alba-
cen de don Alfonso Salazar Selva, confiriéndole al
efecto las facultades que permite el artículo mil
doscientos noventa del Código Civil, con más lo de
sustituirlo y revocar sustituciones. Al cumplimiento
de lo que en apoderado hiciera en virtud de este poder,
obliga el otorgante su persona y bienes. Se hace con-
sar que queda pagado el impuesto de timbre. Leida
que le fué esta escritura al otorgante ante el infras-
crito Prosecretario, la aprobó y firmó conmigo en la
Ciudad de Pinar, á las dos de la tarde del día (sie-
te de) diez y seis de noviembre de mil ochocientos
noventa y cinco. -



Rosendo Carranza

Expositora

Antonio Camacho
Procurador

A la una de la tarde del día siete de
junio de mil ochocientos noventa y cinco,
se mandó á archivar este juicio, con

1 Cuarentay tres fogos atiles — no corre —
2 Garnier

3
4
5 En punto de las once del día de hoy de la
6 ró la sala improvisada — una apé-
7 ración de hechos interesantes — por
8 Manuel Espinosa — San José, 20 de
9 Setiembre de 1898. Pablo Gandón



Nº A2141

44
113 43

1 Señor Juy Civil de esta Provincia.
2 Nosotros Samuel Espinosa y Utría y
3 Francisco Magaña y Rivas, de calidad
4 obreros conocidos, en el juicio de arbitra-
5 mento, por reclamos del primero, contra la
6 sucesión del finado don Alfonso Salazar
7 y Selva, ante V. exponemos:

8 En virtud de transacción habida en
9 la dña Lema Aguilar y el primero de
10 los petitorios, quedan terminados los ju-
11 cios y perjuicios, pendientes, entre am-
12 bas partes. El arreglo se ha hecho en
13 las siguientes condiciones:

14 1ª. Espinosa recibe hoy, en pagará a seis
15 meses plazo, por la cantidad de tres
16 mil quinientos colones, que le otor-
17 ga en esta fecha dña Lema Aguilar

18 2ª. Quedan terminados todas las
19 creencias enumeradas en la escritura
20 de arbitramento otorgada en esta Ciu-
21 dad a la una de la tarde del día
22 veintidos de abril de mil ochocien-
23 tos noventa y seis, ante don Francis-
24 co de Paula Campos, notario en
25 autorizada para cootular, por la se-
26 ñores don Alejandro Salazar, cénus al-
27 bacea de la sucesión de don Alfonso
28 Salazar y Selva y el petitorio Espi-
29 nosa.

30 En virtud del presente arreglo

1 quedan libres de cualquier reclamo judicial
2 de parte del señor Espinosa, los herederos de
3 don Alfonso Salazar llamados Angeli-
4 na y Alfonso Salazar y Aguirre de
5 la misma manera queda Espinosa
6 libre de toda reclamación que los her-
7 deros de don Alfonso, pudieran hacer.

8 Por lo expuesto y aprobado en los
9 arts. 1369 y 1371 del Civil, permito a H. E. E.
10 va tener por transados todos los pleitos
11 pendientes en virtud de la presente
12 transacción que espesamos se sirva
13 aprobar, recogiendo los expedientes que
14 están en la Corte y los que tienen
15 los arbitros en su poder.

16 Liberia, once de enero de mil novecientos
17 dos. — Francisco Mayorga

18 Samuel Espinosa
19 Para la Presentación
20 Francisco Faenon
21 abog. (C)

22
23 Recibido a las doce del día (de
24 su fecha) de escatona de Enero de mil novecien-
25 tos dos. — Villar. Prosnio.

26
27
28
29
30 Juste

gado Civil en primera instancia de la Provin-
cia de Guanacaste. Liberia a las dos y me-
dia del día catorce de Enero de mil nove-
cientos dos.

Apruebase la transacción celebra-
da por las partes, recojanse los expedientes
que estan en poder de los arbitros y los
que se encuentren en la Sala Primera y
Archivense todos los juicios y prejuicios
que existan pendientes entre don Samuel
Espinoza y los herederos de la sucesión de
don Alfonso Salazar. Dirijase oficio a los Ar-
bitros para que devuelvan los juicios.

Antonio Samier

Carlos Villar

Prosnio.

Liberia a las dos y media de la tarde del
día diez y siete de Enero de mil nove-
cientos dos, notifiqué el auto anterior al Señor
Don Francisco Mayorga y entendido firma.
Dám. Córdoba

F. Mayorga

Li-

Lleva a las tres de la tarde del día diez y siete
 de Enero de Enero de 1820. mil novecientos dos, el no-
 tificado que suscribe pasó a la pieza en que ha-
 bita don Juan Vicente Bustos a notificarle el
 auto anterior al Señor don Samuel Espinoza.
 y no encontrándolo le dejó cédula con el Se-
 ñor Bustos quien firma su recibo. -
 Dám. Córdoba

Jam. Cordova

Jean V Burt



1
46
Serie E. 2ª N. 5588

Número cua
Escritura de
Compromiso -
Don Alejandro Salazar
y Don Samuel Espinoza
- Ante el juez civil
de la Provincia de Guayaquil
nacaste -
Liberia, Abril 22 de
1896 -
Ante mi Francisco de
Paula Campos y Centurion, Juez bi
vil de primera instancia, en funcio
nes de Notario, autorizado debidamen
te para el ejercicio de la fe publi
ca, en los puntos de mi jurisdiccion
domiciliados en esta, comparecen, don
Alejandro Salazar y Selva, casado
mayor de edad, negociante y de ab
ecundario, y don Samuel Espinoza y Ortiz, de las mismas ca
lidades y recundario que el primero. Doy fe de conocer a los
comparecientes y de ser capaces para contratar, y dicen que
han celebrado el siguiente convenio: que habiendo estableci
do juicio el Señor Espinoza, contra la sucesion, para
que se rindan cuentas, procedentes de la venta de unos
novillos para el pago del valor de otros, y habiendo sido
contra-demandado, para que rindiera cuentas de venta
de una cantidad de novillos, que se especifican en el ju
icio respectivo, han convenido en someter todas las cues
tiones, a la resolucion de arbitros arbitradores, para lo
cual nombra el Señor Salazar, a don Alejandro Huerta
de Bustos, y el Señor Espinoza, al Doctor don Manuel
J. Barrios y Telleria en discordia a don Victor Guardia. Los ar
bitros resolveran los siguientes puntos. Primeros - Sobre rendi
cion de cuentas de los Cuatrocientos sesenta y Cinco novi
llos, vendidos por Espinoza, a que se refiere la Con
tra demanda de Salazar, declarando quien debe y quan
to. Segundos - Sobre el reclamo del valor de Cincuenta vacas
vendidas, antes de morir don Alfonso Salazar, y que in-

1 dica la misma Contra demanda- Tercero- Sobre rendi-
2 cion de Cuentas que pide Espinoza, respecto a la ven-
3 ta de novillos pertenecientes al segundo Contrato o
4 sean los doscientos ochenta y tres novillos, compra-
5 dos al Doctor Barrios- Cuarto- Sobre si deben reconocerse
6 como pertenecientes al segundo Contrato, bajo las mis-
7 mas Condiciones que los novillos Comprados a Bar-
8 rios, los Comprados a Eugenio Gonzalez y Juan Salazar-
9 Quinto- Sobre si los voluntarios novillos Com-
10 prados a Pedro Joaquin Barrios, deben Considerarse
11 de Con las mismas Condiciones, de los Comprados a
12 Barrios, segun el Contrato antes Citado- Sexto- Si la
13 sucesion es obligada, o no a pagar el valor de esos
14 novillos, o si debe o no los setecientos veinte pesos,
15 que por ellos reclama el Señor Espinoza- Sétimo- Don
16 Samuel Espinoza, debe rendir Cuentas de Cincuen-
17 ta novillos, que le dió a vender Alejandro Salazar,
18 y Cuanto debe del valor en que vendió dichos
19 novillos- Los arbitros arbitradores resolverán todas las
20 Cuestiones propuestas, y las que se indican en la
21 demanda del Señor Espinoza y la Contra demanda
22 del Señor Salazar, y quedan facultados para li-
23 quidar las Cuentas y decidir quien debe al otro
24 y Cuanto: su fallo será inapelable, y tan luego se
25 Conceda a Salazar, el permiso que ha solicitado,
26 para someter estas Cuestiones al fallo de arbitros ar-
27 bitradores, se hará una escritura publica nombra-
28 do los arbitros y bajo las mismas Condiciones del
29 presente, para el efecto de conocer y decidir las Cues-
30 tiones pendientes de que se ha hecho relacion

1 y se pedirá por ambas partes al Juez de Primera ins-
2 tancia, que dé los autos en traslado á los arbitra-
3 dores para el cumplimiento de su encargo. Leído
4 este instrumento á los otorgantes ante los testigos
5 instrumentales don Antonio Garmier y Bustos y don
6 Manuel Main y Ferris, mayores de edad, casados
7 escribientes y de este vecindario, á quienes conozco
8 y doy fe, de que no tienen impedimento legal para
9 ello, la aprobaron, haciéndosel constar, que á soli-
10 citud de don Samuel Espinoza, se expide primer
11 testimonio en este acto, quien lo recibe, y que por
12 derechos de este trabajo cobro seis pesos, y todos firma-
13 mos en la Ciudad de Liberia, á la una de la tarde,
14 del día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y
15 seis = Fran^{co} de J^a Campos = Alejandro Salazar = Samuel Es-
16 pinoza = Antonio Garmier = Manuel Main h.-
17 Es copia exacta de la escritura número Cuarenta y uno, exten-
18 dida á los folios cuarenta frente á cuarenta y uno vuelta, del
19 libro sexto, del protocolo de instrumentos públicos que lleva
20 este Juzgado. Confrontado con su original ante los otorgan-
21 tes y testigos instrumentales que suscriben, se encontró
22 conforme. Se expide como primer testimonio á solicitud de
23 don Samuel Espinoza á quien se entrega, en Liberia, á
24 la misma hora del otorgamiento de la matriz. Debiéndose
25 agregar en la línea quince de esta plana la siguiente nota:
26 después de la palabra "Leído". Don Alejandro Salazar otorga
27 este Contrato como albacea de la sucesión de don Al-
28 fonso Salazar, autorizado judicialmente para ello,
29 por auto de los doce y medio de la tarde del co-
30 once de Enero del presente año, obrante en

el finis de sucesión correspondiente -

Juan ^{co del} ~~del~~ Campo

Alejandro Salazar

Samuel Espinosa

Antonio Garmier Manuel Maimé

~~Que Chico~~



Nº A0182

Carlos Villar

Pro-Secretario del Juzgado civil de la Provincia de Guanacaste.

Certifica: Que en el juicio de arbitros arbitradores con el albacea de la sucesión de don Alfonso Salazar, establecido por don Samuel Espinosa a los folios veinticinco frente y vuelta y veintisiete vuelta y veintiocho frente, se encuentran las diligencias que literalmente dicen: "En la ciudad de Liberia a la una y tres cuartos de la tarde del día quince de julio de mil novecientos uno. Presente don Genaro Caamaño Lote, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario quien impuesto de su nombramiento de árbitro lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo y firma. = Antonio Garnier = J. Gen. Caamaño = Carlos Villar - Pro-Secio = En la ciudad de Liberia a las nueve de la mañana del día veinte y uno de julio de mil novecientos uno. Presente en este despacho don Rafael Rivera y Velásquez mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, e impuesto de su nombramiento de árbitro en el presente juicio, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo y firma conmigo y Pro-Secretario que autoriza. = Antonio Garnier = Rafael Rivera = Carlos Villar - Pro-Secio ="

Es conforme

Dado en la ciudad de Liberia a las nueve de la mañana del seis de agosto de mil novecientos uno. =



Villar.
Pro-Secio.



Nº 40183

1 Señor Juez Civil de esta Provincia -
2 Yo Samuel Expinosa y Ortiz, mayor
3 de edad, casado, negociante y vecino
4 de esta Ciudad, ante Vd. expongo:

5 Según consta de la escritura públi-
6 ca que presento con dos folios útiles,
7 extendida a la pena de la tarde del día
8 veintidos de Abril de mil ochocientos
9 noventa y seis, ante el Cartulario de esta
10 Licenciado don Francisco de Paula
11 Campos y Centurion, el petento convi-
12 no en someter a juicio arbitral va-
13 rios reclamos contra la sucesion
14 del que fué don Alfonso Salazar
15 y Selva, soltero y de las demás ca-
16 lidades del que habla, así como
17 tambien los reclamos que hizo
18 al petento en su contra demanda,
19 el entonces Albacea de la Sucesion
20 dicha don Alejandro Salazar y Selva,
21 mayor de edad, casado, negociante
22 y de este mismo vecindario. -

23 En el juicio incidental del caso, fueron
24 nombrados arbitros y juramentados don
25 Demetrio Caamanos y don Rafael Rivera,
26 en substitution de los primeramente
27 nombrados que ninguno aceptó. -

28 Para que corra en los presentes autos,
29 como lo dispone la ley, presento el
30 acta de aceptacion y juramento de

los señores arbitros antes expresados.

Con el proposito de que no se re-
tarde por más tiempo el fallo que
deben dar los señores Arbitros Arbi-
trados sobre los puntos sometidos á
su decision, fide á lo que de con-
formidad con lo estipulado, en la
escritura de compromiso y del art.
122 del Cod. de Proc. Civiles, se sirva
mandar á entregar á los citados ar-
bitros Arbitrados, los expedientes
que están pendientes en el Juzgado de
N. y á que se refiera la dicha es-
critura de compromiso que es la base
legal para la resolution de los pun-
tos en cuestion.

Aunque mi reclamo en la de-
manda correspondiente está estimada
en la cantidad de veinticinco mil
pesos, hoy colones, me presento en esta
clase de papel, por no haber de otra, o-
paciendo reintegrar á su debido tiem-
po el valor que falta.

Señalo para oír notificaciones la
poeza que habita don Juan T. Buitrón.

Liveria, 9 de Agosto del 904

X Samuel Espinosa

R.R.

1 recibido a las diez de la mañana del
2 nueve de Agosto de mil novecientos un-
3 no de manos del petente quien asegu-
4 ró ser suya la firma que lo cubre jun-
5 to con los documentos que acompañan

Villar.
Prohio.

10 Juzgado Civil de la Provincia de Guayaquil. Liberia a
11 las tres de la tarde del día diez de agosto de mil
12 novecientos uno.

13 Habiendose presentado los documentos
14 de exhibición de compromiso y aceptación de los arbi-
15 tros Señores don Rafael Rivera y don Pío García
16 mañá, de conformidad con el artículo 442 del
17 Código de Procedimientos Civiles, pase a los
18 arbitros el conocimiento de los juicios sobre
19 que deben fallar, entregandose los bajo conocimiento
20 Antonio Garrido.

21
22
23
24 Carlos Villar.
25 Prohio.

26 Liberia a las dos de la tarde del día doce de Ago-
27 to de mil novecientos uno, el notificador que suscri-
28 be pasó a la casa en que habita don Juan Vicen-
29 te Bustos "notifiqué el auto ante Sr. Digo. a notificar-
30

1 le el auto anterior á don Samuel Espinoza; y encon-
2 trándolo le dije cedula con el Señor Bustos quien
3 firme su recibo.-

4 Jám. Córdova

Juan V. Bustos

5
6 Liberia á las dos de la tarde del dia trece de Agosto de
7 mil novecientos uno, notifiqué el auto anterior al
8 Señor apoderado don Francisco Mayorga y entendido
9 firma.-

10 Jám. Córdova

F. Mayorga

11
12 Liberia á las nueve y media de la mañana del dia ca-
13 torce de Agosto de mil novecientos uno, notifiqué el auto
14 anterior al Señor don José Demetrio Caamaño y en-
15 tendido firma.-

16 Jám. Córdova

17 J. Dem. Caamaño

18
19
20 Liberia á las dos y media de la tarde del dia catorce
21 de Agosto de mil novecientos uno, notifiqué el
22 auto anterior al Señor don Rafael Rivera
23 y entendido firma.-

24 Jám. Córdova

25 Rafael Rivera

26
27 Recibido á las nueve y media de la mañana del dia
28 quince de Agosto de mil novecientos uno.
29 J. Dem. Caamaño

Rafael Rivera

1 Señores Jueces Arbitros Arbitradores.
2 Yo, Samuel Espinosa, conocido en au-
3 tos contestando la audiencia; expongo:
4 El juicio no debe suspenderse sino
5 es hasta que se presente ejecutoria en
6 que conste que fué resuelto en última
7 instancia la nulidad a que se refiere
8 la parte en el escrito que contesto.-

9 Pero como se trata de arreglar ami-
10 gablemente el asunto, de manera pri-
11 vada y se están haciendo las gestiones
12 del caso, creo hasta conveniente señalar
13 un termino a cada parte para que
14 presente sus respectivas cuentas, pues
15 aun cuando en la actualidad fracasara
16 el arreglo por estas presentadas por mí en
17 globo los boxes de arreglo, dichas cuen-
18 tas servirían mas tarde como base fija
19 del arreglo que siempre deseo efectuar-

20 Además me fundo para pedir lo di-
21 cho atrás, o sea la presentación de las cuen-
22 tas en un termino dado, en el art. 424
23 del cod. de Proc. civiles, que expresa Termi-
24 nantemente que los arbitros no podran
25 fallar, pasados seis meses contados des-
26 de el dia de su aceptacion; y en el art.
27 433 del mismo Código que expresa que
28 los arbitros deben señalar a las partes
29 un termino que no pase de la cuarta parte
30 del estipulado en el convenio (el que en el

Caso concreto es de seis meses por no tratarse
de un plazo en el convenio). -

La otra cuarta parte sería, para comuni-
car a las partes, mutuamente por medio de
copias, los reclamos y documentos; la siguiente
cuarta parte, sería para recibir los papeles
que las partes "o los J." oigo, creyeran nece-
sarias; y por último, el resto para fallar o
recibir antes para mejor proveer, los papeles
que los arbitros creyeran encluyentes (arts.
434, 436, 437, 439 y 441 del estatuto). -

De lo expuesto resulta, que los arbitros
tienen señalado su tiempo en que deben fallar
y la manera en que lo deben emplear. - no
pueden por lo mismo suspender sus pro-
cedimientos, sino con vista de la ejecutoria de
que hablo al principio. -

Así deyo contestada la audiencia y pre-
sento a Vds. os pido de conformidad, con lo
expuesto en el presente -

Liberia 20 Agosto de 1901 - voto. La
palabra "sino", en la línea 16 de esta planilla
debe leerse después de "eventualmente". -

Samuel Eymore

Recibido a las ocho de la mañana del día
veintuno de Agosto de mil Novecientos
uno de manos del presentado quien
aseguro ser suyo la firma.
J. Don C. C. C.

Arbitraje - Samuel Espinosa v. mortalal Salazar.
Señores Arbitros don Rafael Rivera y
don Demetrio Caamaño.

Francisco Mayorga Rivas, de
calidades conocidas en el poder que acompa
ña, expone:

I
Presento el poder de D^a Leonor Aguilar para
que se me considere como parte en este asunto
Pido se tome razón del poder y se me de
vuelva.

II.
Esta pendiente resolución un incidente pro
movido por mí en el juzgado para que se
resuelva si el nombramiento de arbitro se
caído en el Señor Caamaño es bueno o no.
Hago constar que promoví ese incidente por
que el nombramiento del Sr. Caamaño fue
prematura y mañana puede comprometer la
validez del fallo, de ninguna manera por
que desconozca los dotes intelectuales y de hono
rabilidad que adornan al Sr. Caamaño.

Oro, pues, q^e para que los Seño
res Arbitros procedan en firme y deban esperar
la resolución que dé el juez al incidente.
Así lo pido.

Señalo para notificaciones la
casa q^e habito y me presento en este papel
por no haber del otro en Liberia -

Liberia, 16 de agosto del 901 Francisco Mayorga

Recibido en la una de la tarde
del diez y seis de agosto de
mil novecientos uno.

J. Dem. Caamaño Rafael Rivera

Juzgado Arbitral - Liberia, diez
y seis de agosto de mil novecien-
tos uno. Las tres de la tarde.

Siéngase como parte en este ne-
gocio al Sr. don Francisco Mayor-
ga Rivas, en representación de la
sucesión de Don Alfonso Salazar, en vir-
tud del poder general que presen-
ta del cual se tomará oportuna-
mente razón. Sobre lo principal
oígasen á la otra parte cono-
cida, Don Samuel Espinosa, al
que se señala tres días para ex-
poner en dicho. Notifíquese.

J. Dem. Caamaño Rafael Rivera

El día diez de la mañana del diez
y siete de agosto de mil novecientos uno, fué
notificado de la providencia anterior, la cual
se le leyó, el Sr. Samuel Espinosa quien,
en señal de quedar entendido firmó -

J. Dem. Caamaño Rafael Rivera

Samuel Espinosa

1 A las doce del día diez y nueve
2 de Agosto de Mil novecientos uno fue
3 notificado de la providencia anterior
4 la cual se le leyó al Sr D^{no} Fran^{co} Ma-
5 yorga H. quien firma. por quedar enten-
6 dido. Rafael Rivera J. Dem^{do} Arguando
7 J. Mayorga

8
9 Juzgado Arbitral - Liborio a las tres
10 y media de la tarde del veintuno de
11 Agosto de mil novecientos uno.

12 No habiendo comunicacion oficial
13 de estar suspensa la jurisdiccion de
14 este Tribunal, debe entenderse que no
15 puede demorar sus procedimientos
16 la tal virtud se señala a las par-
17 tes el término de treinta días pa-
18 ra que presenten sus pretensiones y
19 demás documentos, acompañando las
20 copias correspondientes. Notifíquese.
21 J. Dem^{do} Arguando Rafael Rivera

22
23 A las nueve de la mañana del día veinte
24 y dos de Agosto de Mil novecientos uno se le
25 notificó el auto anterior a D^{no} Samuel Espi-
26 naza y entendido firma.
27 Rafael Rivera Samuel Espinosa
28
29
30 Li-

68
beria, a las tres y media de la tarde del día
veintitres de Agosto de mil novecientos uno.
El testigo de asistencia que suscribe, notificó
el auto próximo anterior a don Francisco Ma-
yorga y entendido firma. — M. M. Borja
Francisco Mayorga



23. de Agosto de 1901.

Señor don

Rafael Rivera y
D. Demetrio Caamano.

P.

En las diligencias de juicio arbitral entre los Señores don Samuel Espinosa y la sucesión de don Alfonso Salazar, el apoderado de don Leon Aguilar estableció incidente para que se declare subo el nombramiento de árbitro recaído en don Demetrio Caamano. A solicitud del mismo apoderado, dirijo a Vds. la presente comunicación a fin de que conste en las diligencias que Vds. siguen la circunstancia de estar pendiente de una resolución definitiva

por parte de don Demetrio Caamano, como

55

54

53

alfonso

hoye:

y Civil

consta

se hizo

ento

que

no para

a tra

e si

del

de

es la

tiempo

om

de

seria, a la
veintitres
el testigo
el auto p
yofa y en
Francisco

el incidente referido

Doy de lbs. att. S.

Antonio Carnice



Nº A3794

55

54 54

Sr. Arbitro

Lr. Rafael Rivera y don Demetrio Caamaño
Juicio entre Samuel Espinosa y la sucesión de Alfonso
Salazar.

El apoderado de Sr. Leona Aguilar, expone:
Presento comunicación del Sr. Juez Civil
en 1ª instancia de esta provincia, en la que consta
que no está firme la resolución en que se hizo
el nombramiento de arbitro en el Sr. Caamaño.

Pido que en vista de este documento
se sirvan Vds. revocar la resolución en que
conceden a las partes treinta dias de termino para
presentar sus reclamaraciones, y suspender toda tra-
mitación mientras se resuelve definitivamente si
está bien o mal hecho el nombramiento del
Sr. Caamaño.

Liberia, 23 de Agosto del 901

Francisco Mayora

Otro si. Haga constar que la resolución de
la cual pido revocatoria en este escrito es la
de las tres y media de la tarde del veintuno
de agosto corriente — La misma fecha —

Francisco Mayora

Recibido en su fecha con un
oficio fecha de hoy del Sr. Juez de
la Instancia de esta provincia —

J. Sr. Caamaño Rafael Rivera

Juegado Arbitral Liberia, veinti

1 unero de Agosto de mil novecientos
2 uno.

3 Siendo la buena fe la que de
4 be guiar los procedimientos de
5 este Tribunal, oficiase al Señor Juez
6 de Primera Instancia de esta Provin
7 cia, para que se sirva comunicar
8 nos si esa resolución definitiva a que
9 hace referencia su atento oficio obedece
10 a recurso de apelación admitido en
11 "ambos" decimios: ambos efectos o en uno
12 solo. Para las notificaciones, este Tri
13 bunal nombra notificador ad hoc
14 a Don Manuel María Gorgona y Chavarria
15 mayor, soltero, es criente de este vecin
16 dario, quien estando presente aceptó y pro
17 ve cumplir el cargo firmando. Haga
18 & saber

19 J. Don. Laximano Nafar Rivera
20 M. M. Gorgona

21 Liberia, a las once de la mañana del día Cuatro de
22 Setiembre de mil novecientos uno. El notificador ad
23 hoc que suscribe hizo saber el auto anterior al Apor
24 derado don Francisco Mayorga y Entendido firma
25 M. M. Gorgona

26
27 J. Mayorga
28 11 a. m. del 4 de Set.

29 Liberia, a la una de la tarde del día Cuatro
30 de Setiembre de mil novecientos uno. El no.

5
 tificador ad hoc que suscribe, hizo saber
 el auto anterior a' don Samuel Espinoza
 y entendido firma. —

M. M. Borfona
Samuel Espinoza

57
36

Señor Juez de 1ª Instancia
de esta Provincia

Liberia, 2 de Set. de 1901.

Los infrascritos árbitros nombrados para conocer y decidir acerca de varios puntos pendientes entre don Samuel Espinoza y la sucesión de Don Alfonso Salazar, con motivo de un oficio en que Usted se nos indicarnos que fue promovido un incidente sobre la validez del nombramiento de uno de los árbitros y que está "pendiente de una resolución definitiva", ha resuelto pedir a Usted informar sobre si esa resolución definitiva o debere a recurso de alzada admitido en ambos efectos o en uno solo.

Implicamos, por lo dicho, se sirva darnos su estimable respuesta al pie de la presente a fin de que obre en los autos de nuestro conocimiento.

Atmos de Ud. atto. Seriviores.

J. Demetrio Caamano Rafael Rivera

Sr. Arbitros don J. Demetrio Caamano y don Rafael Rivera.

En contestación al anterior oficio, manifestó a Uste. Que el juicio arbitral

promovido por don Samuel Espinoza
contra dona Leonor Aguilar como
madre y tutor de sus hijos Laura
Angelita y Alfonso Salazar y Agui-
lar, se encuentra en la Sala Prime-
ra de Apelaciones en virtud de ha-
berse admitido, en ambos efectos, el
recurso de apelación interpuesto por
el apoderado don Francisco Mayor-
ga.



Soi de Vc. atento Servidor.
Antonio Camier



Nº A1434

57 58

Señores Arbitros Arbitradores.

Yo, Samuel Espinosa y Ortiz, conveido,
conveido en autos con la señora Señora Agui-
lar, ante V. expongo:

Cumpliendo con la ordenada por ese
Tribunal, presento las cuentas de mi
reclamo, de la manera siguiente:

El número de novillos que recibí en
vida de don Alfonso Salazar y Selva, perdo-
nantes al primer contrato, fui de cua-
trocientos setenta y cuatro, pues aunque
recibí uno más, este quedó perdido en
el llano de los charcos.

La venta la verifiqué así:

1ª partida de 55 novillos, producto Cr. 3,840.00

2ª " 60 4,238.

3ª " 60 4,200.

4ª " 60 4,260

5ª " 60 4,068

6ª " 60 3,600

7ª " 60 3,600

8ª " 59 3,835

Total novillos 474 Total valor \$31,641

Deduciendo del anterior total el arreo a sa-
gón de tres colones por cabeza ó sea el valor
de un mil trescientos veintidos colones
(\$1,322.00) queda la existencia de treinta
mil trescientos diez y nueve colones.

El valor de los 475 novillos comprados
a \$55.00 cada uno, ascendió a la canti-

1 claf de veintiseis mil ciento veinticinco colones.
2 Deduciendo el valor de la compra del pro-
3 ducto de la venta queda de diferencia o ga-
4 nancia líquida de Q 1,194.00, cuya mi-
5 tad me pertenece o sea la cantidad de
6 Q 2,097- por mi agencia, 8°

7 Según los recibos que conservo y que pre-
8 sentaré oportunamente, por libros en su
9 poder el Lic don Francisco Haerron, entre
10 que por orden de don Alfonso Salazar, a va-
11 rias personas, la cantidad de Q 33,454.00 -
12 de lo que resultó que entregué de mas del
13 producto la cantidad de Q 1,813.00 que re-
14 clamo a mi favor -

15 Resumen de mis reclamos anteriores:
16 Por mi mitad ganancia líquida Q. 2,097.00
17 Por el arreo de 1,44 novillos a 30 c/u 1,422.00
18 Por lo pagado demás 1,813.00
19 Q 5,332.00

20 La anterior cantidad de cinco mil tres-
21 cientos treinta y dos colones, se refiere al re-
22 clamo conservado, en el nombre de primer
23 contrato. -

24 Los reclamos relativos al segundo
25 contrato, los formulo así:

26 Por valor de 24 novillos comprados a
27 don Pedro J. Barrios, a Q 30.00 c/u . . . Q. 720.00

28 Por valor del ganado comprado a
29 Juan Salazar, 12 novillos a Q 36.00 c/u 1,512.00

30 Pasen Q 2,232

58
58

Vienen \$ 2,232.-

Por las ganancias líquidas en di-
cho contrato, cálculo mínimo 263 mts. 2.500.

Suma \$ 4,732

Viendo el valor de mis dos reclamos an-
tes expresados, ascenden a la cantidad de
"Mil novecientos sesenta y cuatro es-
tados (910,064.00) - , digo, \$10,064.00.

No formulo mis reclamos respecto a
las ganancias habidas en la venta de los
novillos a que se refieren las cláusulas
1.ª y 5.ª de la escritura de compromiso, por
que depende cobrarlos o no de la decisión fi-
nal de los Arbitros - quienes deben resolver
"si los novillos comprados a don Eugenio
Gonzalez, don Pedro Jacquin Barrios y
Juan Salazar, deben o no considerarse
bajo las mismas condiciones que los
comprados al Doctor Manuel J. Barrios.

La venta de los cincuenta vacas a que
se refiere la cláusula 2.ª, digo: que el
producto total de ese ganado, se lo entre-
gue a su dueño don Alfonso Salazar en
cuento regrese del interior, como es costum-
bre hacerlo por todos los encargados de lle-
var partidas a vender que, a su regreso
renden cuentas verbales, se les paga los
gastos y sueldos, y queda todo definitivo y
mudo anegado, sin que haya necesidad
de dar ninguna constancia verbal ni escrita.

Respecto de la venta de cincuenta novillos
de que habla la cláusula 7.^a, expongo: que
no es cierto que yo haya vendido ni un
novillo, como lo puedo justificar en el mis-
mo ex-Albacea Salazar, a quien desde aho-
ra podrá se le reciba juramento y reconvi-
nientos de los cartos que obran en autos
y que llevan fechas de 29 de Julio y 4 de
Agosto de 1895. -

Tan cierto es lo que aseguro, que mi
contestacion á su primera carta, y cuya con-
testacion lleva fecha 31 de Julio del mis-
mo año, es la que llama la atencion al se-
ñor Salazar respecto á la venta de una por-
tion por orden de él sacada y vendida, y mi
conformidad acerca de no vender el petate
el ganado, sino en tercera-espelo al testi-
monio de esas cartos.

Es de notarse en dichos cartos que el
ex-Albacea Salazar, se movió á aumento - á
arreglar amistosamente por conitarle la
entrega de los contratos y la justicia de mi re-
clamo á la Sucesion. -

El motivo de haberse incluido en la
transaccion la venta de los vacos y de los
novillos de que hablan las cláusulas 2.^a y
7.^a, se debió á unas proposiciones que no ab-
solvi por estar fuera de esta lincia y que
se dieron por absueltas, no obstante que
no se me notificó personalmente tal re-

60

solucion, como es de ley; sin embargo,
conviene con el albacea Salazar, en ha-
cerlo así para salvar su responsa-
bilidad como administrador de
los bienes de la sucesion -

59

Los documentos respect al segundo
contrato, compra de ganados, y de al-
gunos prazos que hice con el pro-
ductor de la venta que hice del ganado
del primer contrato, así como los
cartos del señor Salazar y mi con-
testacion, obran en el expediente
de demanda y contra demanda,
que dió origen a la transaccion de
que se trata, y que tienen Vp. a la
vista, y al cual pido se agregue
a las diligencias de transaccion -

De la manera expuesta espe-
cifico mis reclamos y pido cuenta
de lo que me corresponde aduciendo
oportunamente los recibos que me
están en el expediente de demanda y
contrademanda - y a que antes me
refen - en los que justificare
la adquisición del ganado que vendi -

Liveria, 3 de Octubre de 1905. No.
ta el 3, el 4 y tres, enmendado, deba leerse, enmendado.

Samuel Espinoza

Utría

Que reintegraré el valor del

del present pliego de papel
cuando sellado, pues no hay ni
quien certifique

La misma fecha
Gammuel Espinosa

Recibido a las cuatro de la tarde
del dia tres de Octubre del corriente
año de manos de D.^o Gammuel Espinosa
quien asegura ser suya la firma.

Rafael Rivera

J. Dem. Caraman

Juzgado Arbitral - Liberico cua
tro de Octubre de mil novecientos u
no - Las doce del dia

Estando suspenso nuestra ju
risdicción por el incidente promo
vido por dona Leona Aguilera y no
tenemos aun noticia oficial de ha
berse resuelto tal incidente, agre
guere a sus antecedentes para tomar
lo en consideracion en su oportu
nidad - Este papel se repondrá dentro
de veinte dias con el del sello que co
rresponde, bajo pena de nulidad de
lo constante en él - Notifíquese

Rafael Rivera

J. Dem. Caraman



Nº A2142



OFICIAL.

rs.

Nº 5

61
60



Don Rafael Rivera y Demetrio Caamaño
Arbitros Arbitradores
en el juicio ordinario entre don Samuel Es-
pinora y la señora Leona Aguilar Pts.

14 de enero de 1902.

En cumplimiento de
lo ordenado en auto final remito a V.
el escrito de transacción dirigido a este des-
pacho equivocadamente. -

De V. atento J. J.
Carlos Villar.
Prosnio



No. A2142

62

61

Señores Arbitros y Arbitrados.

Nosotros Samuel Espinosa y Ortiz,
y Francisco Mayorga y Revas, de cali-
dades conocidas en el juicio, entre el
primero y la Señora Laura Aguilar y
Cabrera, and lo exponemos:

En virtud de arreglo privado celebrado
entre el primer petente y la Señora Aguilar,
quien terminó el litigio, puesto que
amigablemente, se convino en transarar
amigablemente - El arreglo se ha he-
cho, en las siguientes condiciones:

1º Espinosa recibe hoy, en pagari a seis
meses plazo, por la cantidad de tres
mil quinientos colones, que le otor-
ga en esta fecha don Laura Aguilar.

2º Quedan terminados todos los cues-
tivos enumerados en la escritura de
transaccion, digo, Arbitramientos, otor-
gada en esta Ciudad a la una de la
tarde del día veintidos de Abril de mil
ochocientos noventa y seis, ante don
Francisco de Paula Campo, Notario
en autorizacion para Escrituras, por
los señores don Alejandro Salazar, como
Abogado de la sucesion de don Alfonso
Salazar y de la y el petente Espinosa -

En virtud del presente arreglo, da-
mos por terminado el juicio a que nos
referimos y pedimos se pase al juzgado

de su origen para que se archiven juntos
con los otros expedientes —

Liberia, 11 de Enero de 1902

Francisco Mayorga

Samuel Espinosa

Para la presentación

Francisco Facundo
atop.

Recibido a las doce del día
catorce de Enero de mil novecientos
dos. —

Villar. f.
Prosnio.

Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste Liber
ria a las doce y media del día catorce de Enero de
mil novecientos dos.

Remítase el presente escrito a los árbitros
para que lo resuelvan.

Antonio Gamier

Carlos Villar. f.
Prosnio.

Seguidamente se remite.

Villar. f.
Prosnio. Juz.

gardo Arbitral Liberia, Enero quince
de Enero de mil novecientos dos.

Habiendo transado las partes el presente negocio y desistido por lo mismo de la controversia que se había sometido a este Tribunal, se da por terminada nuestra comisión y pasan los autos que estaban en nuestro conocimiento al Juzgado de 1ª Instancia de esta Provincia para lo de su cargo. Hagase saber. Se hace constar que este auto fue dictado a las 12m. de hoy. Rafael Rivera

J. Dem. Laguarda

A las doce del día quince de Enero de mil novecientos dos, estando presente don Samuel Espinosa Ortiz, le notificamos la resolución inmediata precedente, leyéndosela: quedó entendido y firmo

J. Dem. Laguarda Rafael Rivera

Samuel Espinosa

a las dos de la tarde del diez y siete de Enero de mil novecientos dos, notifiqué a don Francisco Mayorga el auto de las doce del día quince de este mes y entendido

1 firma y recibe el poder.

2 Rafael Rivera

3 J. Sem Lauman

4 J. Mayo

5
6
7 Recibido á las tres de la tarde
8 del diecisiete de Enero de mil novecien-
9 tos dos de manos de los árbitros. —

10 Villar

11 Prorio.

12
13 A las doce del veintiseite de
14 Mayo de mil novecientos dos, se archi-
15 va la presente demanda llevando a cu-
16 mulado el juicio de árbitros arbitra-
17 dores y bajo el N.º 12 y con 63 folios
18 útiles. —

19 Villar

20 Prorio.